



Alejandro Cañestro Donoso (coord.)



SVMMA STVDIORUM SCVLPTORICAE
In memoriam Dr. Lorenzo Hernández Guardiola

SVMMA STVDIORUM SCVLPTORICAE

**In memoriam Dr. Lorenzo Hernández
Guardiola**

Colección: «Colectiva»

© De los textos: sus respectivos autores, 2019

© De esta edición: Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2019

Fotografía de cubierta: Juan Antonio Fernández Labaña. Motivo: Niño del grupo
«Las hijas de Jerusalén», obra del escultor murciano Juan González Moreno (1956)

Coordinación técnica: Lorena Bernabéu

ISBN: 978-84-7784-813-4

Depósito Legal: A 533-2019

Maquetación: Industrias Gráficas Alicante, S. L.

Impresión: Bañuls Impresores, S. L.

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida, de ninguna forma por ningún medio, sin la autorización previa y escrita del autor y del editor, salvo las citaciones en revistas, diarios o libros si se menciona la procedencia.

Alejandro Cañestro Donoso (Coord.)

SVMMA STVDIORUM SCVLPTORICAE

In memoriam Dr. Lorenzo Hernández
Guardiola

Materiales del II Congreso Internacional
de Escultura Religiosa
«La luz de Dios y su imagen»
Crevillent, 25-28 de octubre de 2018



Organización

Federación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Crevillent
Excmo. Ayuntamiento de Crevillent
Excmo. Gobierno Provincial
Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert
Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca

Comité organizador

D. José Antonio Maciá Ruiz, presidente ejecutivo
D. Alejandro Cañestro Donoso, comisario general
D. Antonio Asensio Alfonso, secretario general
D. Sergio Lledó Mas, secretario técnico
D^a Loreto Mallol Sala, vocal
D. José Miguel Payá Poveda, vocal
D. Aurelio Rodríguez Moreno, responsable web

Adhesiones institucionales

Universidad de Alicante
Universidad Miguel Hernández
Universidad de Sevilla
Universidad del País Vasco
Universidad de Santiago de Compostela
Universidad de Bergen (Holanda)
Universidade Católica Portuguesa
Real Academia de Bellas Artes de San Carlos
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando
Comité Español de Historia del Arte
Centro de Estudios Locales del Vinalopó

El presente libro, *Summa Studiorvm Scvptoricae. In memoriam Dr. Lorenzo Hernández Guardiola*, tiene como objetivo aunar investigaciones originales en el ámbito universitario español y europeo, específicamente en el campo de la escultura religiosa. Los cuatro bloques representan los resultados de los nuevos contenidos de vanguardia a fin de que sean expuestos, mediante su difusión, ante la comunidad científica especializada, a partir del escaparate de un libro editado dentro de las colecciones del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.

Asimismo, suponen un trabajo científico escrupuloso por realizarse ellos en un análisis actualizado, crítico y valorativo, a partir del estudio de las fuentes especializadas de información del área disciplinar en la que se desarrollan los estudios aquí incluidos, tanto en formas como en contenidos.

Para cumplir los criterios de calidad con el necesario rigor, se ha constatado que los capítulos presentados no han sido publicados previamente y que son, por tanto, originales, fruto de la investigación científica.

También se constata que su publicación ha contado con el consentimiento de todos sus autores y el de las autoridades responsables de los proyectos e investigaciones en que algunos capítulos están basados.

A fin de mantener un nivel de exigencia muy elevado en cuanto a la calidad de los contenidos, siempre desde el enfoque del rigor y excelencia científicos, se verifica que el proceso de revisión de manuscritos se ha realizado bajo el principio de la revisión arbitral por pares categoriales, mediante dos informes ciegos, por revisores externos y del Instituto Alicantino de Cultura.

Por ello, los enjuiciadores universitarios designados, en su labor arbitral, han valorado los siguientes aspectos:

- Originalidad del manuscrito.
- Metodología empleada.
- Calidad de los resultados y conclusiones, así como coherencia con los objetivos planteados y
- Calidad de las referencias bibliográficas consultadas.

Todo este esfuerzo por conseguir la excelencia en la divulgación en los planos formal y de contenidos se ve reflejado en las siguientes páginas, las cuales aúnan la innovación en los estudios de la escultura en España y Europa con nuevas líneas de investigación en trabajos de vanguardia que están llamados a ser referentes en la Academia en los próximos años.

Este gran esfuerzo ya se ha visto compensado por la satisfacción del trabajo bien hecho y se volverá a ver justificado por la cálida acogida que los lectores harán, a buen seguro, de él.

Alejandro Cañestro Donoso
Doctor en Historia del Arte
Coordinador de la edición

Evaluadores

- D^a María Estrella Arcos Von Haartman. Universidad de Málaga.
Dra. D^a Juana M^a Balsalobre García. Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.
D. Jorge Belmonte Bas.
Dr. D. Antonio Bonet Salamanca.
Dr. D. Juan María Cruz Yábar. Museo Arqueológico Nacional.
Dra. D^a María Teresa Cruz Yábar. Universidad Complutense de Madrid.
Dr. D. José Manuel Cruz Valdovinos. Universidad Complutense de Madrid.
Dr. D. Francisco Javier Delicado Martínez. Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, Valencia.
Dr. D. Enrique Fernández Castiñeiras. Universidad de Santiago de Compostela.
Dr. D. Ricardo Fernández Gracia. Universidad de Navarra.
D. Juan Antonio Fernández Labaña. Centro de Restauración de la Región de Murcia.
Dra. D^a Mercedes Fernández Martín. Universidad de Sevilla.
Dr. D. Antonio Rafael Fernández Paradas. Universidad de Granada.
Dra. D^a Fausta Franchini Guelfi. Università degli Studi di Genova.
Dr. D. Pedro Antonio Galera Andreu. Universidad de Jaén.
Dr. D. Rafael Gil Salinas. Universitat de València.
D^a Cristina Gómez López.
Dra. D^a Susana Guerrero Sempere. Universidad Miguel Hernández.
Dr. D. Lorenzo Hernández Guardiola. Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, Valencia.
D. José Ignacio Hernández Redondo. Museo Nacional de Escultura.
Dra. D^a Victoria Herráez Ortega. Universidad de León.
Dr. D. Javier Ibáñez Fernández. Universidad de Zaragoza.
Dr. D. Justin E. A. Kroesen. Universidad de Bergen, Países Bajos.
D. Sergio Lledó Mas. Museo de Semana Santa de Crevillent.
D. Víctor Manuel López Arenas.
Dr. D. Rafael López Guzmán. Universidad de Granada.
Dr. D. Juan Jesús López-Guadalupe Muñoz. Universidad de Granada.
Dr. D. Andrés Luque Teruel. Universidad de Sevilla.
Dra. D^a Palma Martínez-Burgos García. Universidad de Castilla-La Mancha.
Dr. D. Vicente Méndez Hernán. Universidad de León.
Dr. D. Francisco Javier Montalvo Martín. Universidad de Alcalá de Henares.
Dr. D. Francisco Montes González. Universidad de Granada.
Dra. D^a Maria Concetta di Natale. Università degli Studi di Palermo, Sicilia.
D. Carlos Navarro Rico. Universitat de València.
D. Adolfo Padrón Rodríguez. Museo Sacro del Tesoro de la Concepción (La Orotava, Tenerife).
D^a Josepre Pérezgil Carbonell. Museo de Bellas Artes de Alicante.
Dr. D. Germán Ramallo Asenso. Universidad de Murcia.
Dr. D. Wifredo Rincón García. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Dr. D. Alfonso Rodríguez Gutiérrez de Ceballos. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.
Dr. D. Delfín Rodríguez Ruiz. Universidad Complutense de Madrid.
Dr. D. Jesús Rojas-Marcos González. Universidad de Sevilla.
Dr. D^a Guadalupe Romero Sánchez. Universidad de Granada.
Dr. D. Juan Ignacio Ruiz López. Universitat de Barcelona.
Dr. D. Rafael Sánchez-Lafuente Gémar. Universidad de Málaga.
D. Miguel Ángel Sánchez López.
D. Javier Sánchez Portas. Archivo Central de la Generalitat Valenciana.
Dr. D. Jesús Ángel Sánchez Rivera. Universidad Complutense de Madrid.
Dr. D. Jaime Sancho Andreu. Arzobispado de Valencia.
D. Pablo Torres Luis.
D^a Ana Satorre Pérez. Ayuntamiento de Crevillent.
Dr. D. Joan Ramón Triadó Tur. Universitat de Barcelona.
Dr. D. Santiago Varela Botella.
Dr. D. Gonçalo Vasconcelos e Sousa. Universidade Católica do Porto.
Dr. D. José Javier Vélez Chaurri. Universidad del País Vasco.
D. Valeriano Venneri
Dr. D. Matthias Weniger. Museo Nacional de Munich.

ÍNDICE

Prólogo	13
<i>José Antonio Maciá Ruiz</i>	
Bloque I. Consideraciones teóricas y conceptuales de la escultura religiosa	
Escultura en las fachadas catedralicias durante el Alto Barroco: función y evolución en el tiempo	19
<i>Germán Ramallo Asensio</i>	
La melancolía de Roma: la escultura religiosa académica en la Corte alfonsina	59
<i>Leticia Azcue Brea</i>	
Pederastia y cambio en la escultura religiosa. Estudio de caso en la basílica de Luján en la Argentina	105
<i>Juan Antonio Lázara</i>	
Proceso de creación de tres imágenes de devoción para una capilla contemporánea en Madrid. El encargo y su diseño, talla e instalación. Una experiencia personal	123
<i>Ana María Olano Sans</i>	
Estudio de una segunda piel: la indumentaria histórica de la escultura devocional vestidera letuaria	135
<i>Santiago Ruiz Espada</i>	
La expresión del dolor en la imaginería religiosa	153
<i>Bernardino Navarro Guillén</i>	
La interrelación entre pintura y escultura en el Barroco andaluz	157
<i>Jesús Ángel Porres Benavides</i>	
Da Genova alle isole Canarie: arredi sacri marmorei dal cinquecento all'ottocento	169
<i>Fausta Franchini Guelfi</i>	

La escultura religiosa en La Orotava entre los siglos XVI y XIX	175
<i>Adolfo R. Padrón Rodríguez</i>	

Bloque II. Escultura y escultores en el Levante español

Nuevas obras del escultor murciano Roque López (1747-1811) localizadas en la provincia de Alicante	195
<i>Jorge Belmonte Bas</i>	

«Con el mayor primor que pide el arte»: retablos y muebles del siglo XVIII a cargo de Ignacio Castell	211
<i>Alejandro Cañestro Donoso</i>	

El escultor Vicente Tena Fuster (Valencia, 1861-1946) y su producción imaginera en el ámbito español en época contemporánea	239
<i>Francisco Javier Delicado Martínez</i>	

Sobre el san Francisco Javier de Nicolás Salzillo existente en la iglesia de san Bartolomé de Murcia	269
<i>Juan Antonio Fernández Labaña</i>	

Los gremios de carpinteros de Alicante y Elche: notas sobre los escultores Villanueva, Tahuenga y Salvatierra	279
<i>Carlos Enrique Navarro Rico</i>	

El Nazareno de Bullas (Murcia), de 1793 a 2018	311
<i>Pascual Fernández Espín</i>	

Un gran escultor e imaginero andaluz del siglo XXI: José Antonio Navarro Arteaga. Sus obras más sobresalientes. Su grupo escultórico de la Coronación de espinas para la Semana Santa de Lorca (Murcia)	325
<i>José Luis Melendreras Gimeno</i>	

Aproximación a los escultores-imagineros actuales de la provincia de Alicante	341
<i>Francisco Zaragoza Braem</i>	

Bloque III. Escultura religiosa en España

Algunos ejemplares de escultura religiosa española en plata (1569-1854) . .	363
<i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	

La escultura sevillana en las dos primeras décadas del siglo XXI.	381
<i>Andrés Luque Teruel</i>	

Siete siglos de escultura en la basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza	451
<i>Wifredo Rincón García</i>	
El retablo de la Esclavitud de la Trinidad en Santa María la Blanca de Sevilla	469
<i>Jesús Rojas-Marcos González</i>	
The sacred made real: lo sagrado hecho real. Peculiaridad de la escultura sacra española de talla en madera policromada	491
<i>Alfonso Rodríguez y Gutiérrez de Ceballos</i>	
Fuentes gráficas y modelos en la evolución de la escultura barroca. El ejemplo del País Vasco	499
<i>José Javier Vélez Chaurri</i>	
José Esteve Bonet: apuntes sobre su estilo y su relación con artistas valencianos de su época	527
<i>Marina Belso Delgado</i>	
Los Escolapios y el Divino Cautivo	547
<i>Antonio Bonet Salamanca</i>	
Alonso Cano, escultor en la Corte	565
<i>Juan María Cruz Yábar</i>	
Algunas innovaciones características de la escultura de los retablos de la segunda mitad del siglo XVIII	583
<i>María Teresa Cruz Yábar</i>	
Alabanza para Dios y enseñanza para el pueblo. El sagrario de Zurbano como modelo de comunicación eucarística contrarreformista	603
<i>Aintzane Erkizia-Martikorena</i>	
El altar del Sagrado Corazón de la iglesia de San Ignacio en San Sebastián	613
<i>Lucrecia Enseñat Benlliure</i>	
Cemento y hormigón como materiales inusuales en Escultura Religiosa en España, ejemplos de autores y obras.	625
<i>Francisco Gómez Jarillo</i>	
Darío Ferrández Parra.	633
<i>Alicia Iglesias Cumplido</i>	

José Zamorano Martínez, escultor de la edad de plata de la imaginería española	651
<i>Rafael Marín Montoya</i>	
Bustos relicarios españoles del siglo XVI: Juan de Arfe y Llesmes Fernández del Moral en El Escorial	667
<i>Francisco Javier Montalvo Martín</i>	
Aproximación a un Niño Jesús del siglo XVIII del Museo de la catedral de La Almudena. ¿Obra de Luis Salvador Carmona?	685
<i>Manuel Núñez Molina</i>	
Algunas novedades sobre escultura barroca española	701
<i>Álvaro Pascual Chenel</i>	
Reproducción y creación: la obra belenista del escultor Luis Buendía Ruiz (1895-1963)	717
<i>Ángel Peña Martín</i>	
El escultor valenciano Aurelio Ureña, autor del retablo de la antigua Iglesia del Hospital San Juan de Dios (Jaén).	735
<i>Eva Inmaculada Salido Díaz</i>	
Nuevas aportaciones sobre la escultura napolitana: Nicola De Mari, “maestro scultore”	745
<i>Arturo Serra Gómez</i>	
El Santo Sepulcro para la ciudad de Albacete, punto de inflexión en la plástica de Juan González Moreno	765
<i>Antonio Zambudio Moreno</i>	

Bloque IV. Conservación y restauración de la escultura religiosa

Estudio técnico, analítico y documental de la imaginería oriolana de Enrique Galarza	783
<i>Elisa Martínez Zerón</i>	
Proceso de restauración y recuperación de la escultura del siglo XVIII de Sant Roc del pany de Santo Domingo, Castellón	805
<i>Manuel Moragues Santacreu</i>	
Restauración del Cristo de la Santísima Sangre de Denia	815
<i>María Dolores Vilella Villar e Isabel Fernández Margüello</i>	

LOS GREMIOS DE CARPINTEROS DE ALICANTE Y ELCHE: NOTAS SOBRE LOS ESCULTORES VILLANUEVA, TAHUENGA Y SALVATIERRA

Carlos Enrique Navarro-Rico
Universitat de València

Una parte importante de los escultores hispanos de la Edad Moderna se dedicaron casi exclusivamente a la realización de imágenes y a la construcción y tallado de retablos, utilizando mayoritariamente la madera como material principal de sus obras, siendo así considerados una parte más de los artesanos carpinteros¹.

En las principales ciudades del Reino de Valencia, a lo largo de la Edad Media, los artesanos que compartían el mismo oficio fueron organizándose en agrupaciones de carácter solidario y asistencial: las cofradías o *almoynes*. Su función era la de socorrer a sus miembros y a sus familias en caso de necesidad, ya fuera económica, física –enfermedad– o espiritual –sufragar entierros y misas a difuntos. Con el paso del tiempo y el desarrollo de la economía de mercado, en estos grupos se intensificaron los vínculos profesionales y ganaron importancia los aspectos económicos y de organización productiva y comercial, cobrando un carácter corporativista y derivando en lo que conocemos como gremios².

De este proceso es paradigmático el de carpinteros de la ciudad de Valencia³, que para el periodo al que nos vamos a referir, estaba regido por unas ordenanzas

-
1. Contacto: carlos.e.navarro@uv.es. La realización del presente estudio ha sido posible gracias a la financiación de la Generalitat Valenciana y el Fondo Social Europeo a través de una beca de formación predoctoral, que disfrutamos en el departamento de Historia del Arte de la Universitat de València bajo la dirección de la doctora Yolanda Gil Saura. Aprovechamos para agradecer su colaboración al personal del Archivo Histórico Municipal de Elche, del Archivo Municipal de Alicante y del Archivo Diocesano de Valencia.
 2. Para la historia de los gremios de Valencia sigue siendo imprescindible el estudio de TRAMOYERES BLASCO, L. (1889). *Instituciones gremiales su origen y organización en Valencia*. Valencia: Imprenta Domenech. Sobre los involucrados en la actividad artística, ha de consultarse FALOMIR FAUS, M. (1996). *Arte en Valencia. 1472-1522*. Valencia: Consell Valencià de Cultura, p. 175-229.
 3. Sobre el gremio de carpinteros en concreto, VILLALMANZO CAMENO, J. (1990). “Estudio histórico sobre el gremio de carpinteros de Valencia”. En *Llibre de ordenacions de la Almoyna e confraria del*

aprobadas en 1643 que definían todo lo relativo al trabajo de la madera y a la actividad y vida laboral de sus miembros⁴. Así, regulaban los “brazos” o diferentes dedicaciones que comprendía –“*fusters de pi, de noguer, cadirers, escultors...*”–, sus pormenores administrativos, que recaían sobre el clavarío y los mayores; y la obligatoriedad de que todas las piezas trabajadas por los carpinteros habían de ser inspeccionadas y marcadas antes de su puesta a la venta. También el proceso de adquisición de conocimientos, que se iniciaba con el aspirante siendo aprendiz en casa de un maestro para pasar a ser un oficial asalariado por él, y las condiciones y exámenes que había de superar para acceder a la maestría y así poder trabajar de forma autónoma. En este sentido, trataban de limitar la competencia que supondría la apertura de nuevos talleres imponiendo unas tasas de examen que se iban encareciendo en función de la procedencia del solicitante: los naturales de la Corona de Aragón, 18 libras; y los extranjeros, 30 libras, mientras que la tarifa era de solo seis libras para los hijos de los ya miembros, que a la postre heredarían los talleres existentes. De hecho, una de las pocas modificaciones que se hizo de estas ordenanzas –vigentes hasta 1774– se produjo en 1656 para encarecer al doble las tasas de examen de los que aspiraban al oficio sin ser hijo de maestro⁵.

Sin embargo, en otras ciudades más pequeñas los gremios siguieron procesos diversos. Desconocemos el origen preciso del de Alicante, mientras que el de Elche surgió *ex novo*, a semejanza del de otros lugares. Con ello sus miembros perseguían beneficiarse de las ventajas que conllevaba su existencia, especialmente sus medidas proteccionistas.

El caso alicantino

Al parecer, el primero de los gremios fundados en Alicante fue el de pescadores mediante privilegio del emperador Carlos I, al cual siguió en 1583 el de curtidores y oficios afines. A partir de entonces se constituirían el resto, pero la destrucción de la casa consistorial durante el bombardeo francés de julio de 1691, y por tanto de la documentación que allí se custodiaba, nos impide conocer su historia a ciencia cierta⁶.

Ocurre así con el de carpinteros y carreteros, en el cual se incluían los artesanos que trabajaban la madera en un sentido amplio, y los que la usaban para construir carros y coches. El documento más antiguo conservado en relación con este es una

ofici deis fusters. Valencia: Javier Boronat, T II, p. 13-47. También el completo estudio de IZQUIERDO ARANDA, T. (2014). *La fusteria a la València medieval (1238-1520)*. Castellón: Universitat Jaume I. Sobre los carpinteros dedicados al oficio artístico, véase el apartado dedicado en FALOMIR FAUS, M. *Arte en Valencia...*, ob. cit., p. 184-193.

4. Reproducidas en BUCHÓN CUEVAS, A.M^a. (2006). *Ignacio Vergara y la escultura de su tiempo en Valencia*. Valencia: Generalitat Valenciana, p. 478-481, fueron analizadas anteriormente por VILLALMANZO CAMENO, J. “Estudio histórico...”, ob. cit.

5. VILLALMANZO CAMENO, J. “Estudio histórico...”, ob. cit., p. 27.

6. FIGUERAS PACHECO, F. (1958). *Los antiguos gremios de la ciudad de Alicante*. Alicante: Instituto de estudios alicantinos, p. 16-20. En este libro, Figueras dio buena cuenta del funcionamiento y evolución de la situación gremial en Alicante, si bien lo hizo siempre desde una óptica general.

copia de los dos capítulos que quisieron agregar a sus ordenanzas el 9 de abril de 1691⁷. Con la primera de estas nuevas normas se restringía la importación de obrajes de madera de cualquier tipo y por parte de cualquier persona, de manera que solo podrían comercializarse aquellos que fueran declarados al gremio en el plazo de una hora desde su llegada al puerto o a la ciudad. Tras ello, serían supervisados por un veedor, y si los juzgaba dignos quedaban gravados para su venta con seis dineros por libra, destinados a los gastos de la corporación y al culto a su patrón, san José. Los que incumplieran estas medidas habrían de pagar una multa de 25 libras, y los objetos importados que no fueran perfectos serían quemados públicamente.

Se trataba sin duda de una medida muy proteccionista, y que revela la estricta función reguladora que tenían estas agrupaciones en la actividad económica y comercial. En cualquier caso, fue aprobada por el Consell de la ciudad el 29 de mayo siguiente, después de presentada por Damià Garcia, Joan Pull y Francesc Hernández, clavario y mayores respectivamente⁸. La aplicación de esta normativa debió acarrear problemas, pues apenas un año después –el 10 de mayo de 1692– el órgano municipal aprobaba unas modificaciones en las que el gremio se vio en la obligación de justificar y razonar la necesidad de estas disposiciones, como forma de proteger el trabajo y la actividad de los artesanos alicantinos, pero al tiempo que las flexibilizaba. Así, se extendía el plazo para declarar la importación de una hora a un día (24 horas) y se disminuía el gravamen de seis a cinco dineros por libra. En cuanto a los que contravinieran la norma, habrían de pagar 60 sueldos (lo equivalente a 3 libras) y no 25 libras en concepto de multa, si bien se les exigiría el pago del impuesto por todo el obraje importado, y no solo por el vendido⁹.

El segundo de los capítulos que se aprobaron en 1691 hacía referencia a la admisión de Agustí Simó, de oficio tornero, en el gremio. Este no solo aceptó dicha solicitud sino que, además, decretó la inclusión de los torneros como un brazo más, de modo que a partir de entonces todos los que quisieran dedicarse a trabajar la madera con el torno habrían de agremiarse, contrayendo así los mismos derechos y obligaciones que los carpinteros y carreteros. Los aspirantes habrían de contar al menos con dos años de práctica en el taller de otro maestro, o en su defecto canjear cada año no cumplido por un pago de doce libras, para poder acceder al examen que habilitaría su magisterio. Esta prueba consistiría en hacer seis candelabros de dos palmos y un cuarto (unos 50 cm), una antorcha o cirial –“blandó”– de siete palmos y medio (170 cm aprox.) o un balaustre “salomonich”, piezas que serían destinadas para el culto a san José, por su carácter decorativo y

7. Véase doc. 4 del anexo documental. Las noticias que traemos a colación proceden básicamente del ARCHIVO MUNICIPAL DE ALICANTE [en adelante AMA], *Libro de ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, en el cual se reunían las actas de aprobación de los capítulos que los gremios remitían al *Consell* o Ayuntamiento para su ratificación. Cabe señalar que algunas relativas a los carpinteros están cosidas y numeradas de manera errónea y desordenada, lo cual genera confusión a la hora de comprender la información. Fueron las anotaciones de GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1981). *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*. Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, p. 179, las que nos pusieron sobre la pista de esta documentación.

8. AMA, *Libro de ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, f. 23-26v.

9. Idem, f. 27-29v. Véase doc. 5 del anexo documental.

su adecuación a las funciones litúrgicas. Eso sí, a aquellos maestros carpinteros que ya laboraban a torno antes de este momento no se les exigiría dicho examen para seguir haciéndolo. Además, se hacía efectiva la restricción de la importación también para los trabajos hechos por torneros. Al año siguiente, al tiempo que se flexibilizaba esta medida, se decretó que “*per la fira y per la festivitiat de sancta Verónica*” no se aplicasen dichas limitaciones a aquellas personas que “*vinen a vendre obra menuda de dit offici de torner (...) perquè dites persones en dits temps han de ser franchs de dita imposició*”, quedando obligados estos forasteros a pagar solamente el impuesto de cinco dineros por libra vendida¹⁰.

Después de esta modificación de 10 de mayo de 1692 de los capítulos redactados el año anterior, se produjo un relevo en la junta de gobierno, pues el 17 del mismo mes tuvo lugar una nueva asamblea que ya presidieron Joseph Salazar, Francisco Salvatierra –escultor al que trataremos más adelante– y Francesc Martínez como clavario y mayoresales. En ella, se acordaron tres nuevas capitulaciones, pero también se recuperaron otras tres, con motivo “*de restaurar poch a poch los capítols antichs del dit offici que se han perdut en lo temps del bombardeo*”¹¹.

Los tres capítulos antiguos habían sido tratados el 1 de junio de 1676¹², la fecha más remota en que documentamos la existencia del gremio, y hacían referencia a su representación en las festividades y solemnidades de la ciudad a través de su estandarte o “*gallardet*”, aspecto realmente relevante en una sociedad como la del Antiguo Régimen¹³. Los maestros tenían la obligación de acompañar al estandarte en dichos acontecimientos y procesiones, y la primera de estas ordenaciones recuperadas extendía dicha obligatoriedad a los oficiales, haciéndoles a ellos los encargados de portarlo y de sostener sus cordones y faldas, en número de cinco, que eran escogidos por insaculación de manera anual. En aquel año de 1676 el cargo de clavario de oficiales y portador del estandarte recayó sobre Francesc Aznar, mientras que los cordones los sostendrían José Vilanova o Villanueva –otro escultor al que nos referiremos– y Vicent Torregrossa, y las faldas Esteve Ballester y Joan Llópes, menor.

El segundo ítem refería la obligación que tenían estos cargos de confeccionar una lista anual en que se registrasen todos los oficiales carpinteros; y el tercero reiteraba la obligatoriedad de los oficiales de salir acompañando el gallardete, y si el clavario o los mayoresales insaculados para portarlo no cumplían con su papel, habían de contribuir con una libra de cera.

En cuanto a los tres nuevos capítulos del 17 de mayo de 1692¹⁴, en primer lugar se declaraba que solo los maestros carpinteros podían hacer cajas para escopetas o arcabuces, y no así los escopeteros u otros maestros; y si estos lo hacían incurrirían

10. Idem, f. 23-26v.

11. Idem, f. 34-34v. Véase doc. 6 del anexo documental.

12. Idem, f. 36-36v, 40-40v.

13. Para la participación y representación del gremio de carpinteros de la ciudad de Valencia en las fiestas y solemnidades, véase RODRÍGUEZ MOYA, I. “Artefactos de madera. El gremio de carpinteros y el arte efímero barroco en la ciudad de Valencia”. En REVENGA DOMÍNGUEZ, P. (coord.). *Arte Barroco y vida cotidiana en el mundo hispánico*. Córdoba: Universidad de Córdoba, p. 115-131.

14. Idem, f. 35-35v.

en una pena de diez libras. En segundo lugar, se prohibía a los maestros continuar el trabajo comenzado por otro sin que el primero hubiera llegado a un acuerdo con su cliente, disponiendo una multa también de diez libras para los incumplidores. Y finalmente se refiere la obligatoriedad de todos los maestros de acompañar al estandarte corporativo en las funciones o procesiones, así como de asistir a las asambleas capitulares del gremio, estableciéndose una multa de dos libras de cera para los que faltaran.

Estos seis capítulos fueron presentados ante el Consell el día 20 de mayo, y cuatro días después quedaban aprobados todos excepto el segundo de los nuevos, por oponerse “a la facultat y llibertat que de dret y segons furs y privilegis del present Regne té casquí de poder contractar y fer sos obratges y faenes ab les persones y mestres que ben vist los es”, quedando pues sin efecto legal¹⁵.

No hemos hallado constancia documental de los capítulos que pudieron celebrarse hasta el siguiente que conocemos, de 22 de febrero de 1698, en que se congregaron los maestros para examinar a Gaspar Sempere, que aprobó presentando “un march de quadro (...) y esent reconegut lo donaren per ben fet”. Se trataba, parece, de un marco de tallado ornamental, y quizá por este motivo aparezca citado en primer lugar entre los maestros presentes el escultor Francisco Salvatierra, experto en estas labores. Por otro lado, Sempere pagó al clavario Joseph Martínez 9 libras, de modo que podemos suponer que era esta la cantidad impuesta a los aspirantes que no eran hijos de maestro, pues de serlo se habría indicado en el acta.

Además, una vez finalizado el examen, los maestros presentes acordaron que a partir de entonces cualquier aspirante a la maestría habría de pagar, además de la tasa de examen, un real de a ocho al clavario, y a los mayoresales un real de a cuatro a cada uno. Asimismo, habría de realizar su pieza de examen en casa del clavario o de alguno de los mayoresales, para asegurarse así de que era realizada por él; pero ni esto ni lo anterior sería de aplicación para los hijos de maestros. Aun habiéndose celebrado esta junta en febrero de 1698, no se decretó por el Consell hasta el 8 de agosto de 1699¹⁶.

El 21 de mayo de 1702 se le permitió a Joseph Corbí, “cedaser”, la venta ambulante en Alicante y su término de cedazos y obrajes de dicho oficio. Según declaraba, al estar agremiado no se le permitía la venta ambulante de sus productos, mientras que otros cedaceros que no lo estaban sí lo hacían. La asamblea resolvió permitir esta venta ambulante a sus socios, mientras que la prohibió a los que no lo fueran, bajo pena de diez libras¹⁷.

Con esta acta acaban las relativas a los carpinteros en el *Libro de ordenanzas de gremios*. No obstante, encontramos otras noticias sobre ellos en los libros de cabildos del nuevo Ayuntamiento, establecido en 1709 tras la abolición de los fueros del Reino en 1707 por parte de Felipe V. Por ejemplo, en el cabildo del 30 de marzo de 1731, Agustín Simó, tornero, quizá el mismo o descendiente del que se incorporó

15. Idem, f. 37-39v. FIGUERAS PACHECO, F. *Los antiguos gremios...*, ob. cit., p. 42, ya refirió esta circunstancia.

16. AMA, *Libro de ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, f. 124-128v. Véase doc. 7 del anexo documental.

17. Idem, f. 168-171v.

en 1691, remitió un memorial en que denunciaba que un francés llamado Juan Bonete estaba trabajando de su mismo oficio sin estar examinado. Los regidores del ayuntamiento convinieron en reprenderle y, si no cesaba en su actitud, habría de pagar una multa de 20 libras¹⁸.

La nueva estructura municipal impuesta tras el triunfo borbónico no contaba con los mismos privilegios que la del *Consell*, y así mediada la década de 1710, la aprobación y decreto de las ordenanzas pasó a ser potestad del Consejo de Castilla¹⁹. Por ello, el 14 de marzo de 1755 el Ayuntamiento remitía una carta al Consejo, en la que decían responder a la petición de este de informar sobre las ordenanzas del gremio de carpinteros para su aprobación real²⁰. La información es menos completa que en el proceso casi contemporáneo y muy similar que después veremos en el caso de Elche, y por ambos ejemplos parece que por aquellos años del reinado de Fernando VI (1746-1759) algo motivó la renovación estatutaria de las agrupaciones artesanales de estas ciudades. En cualquier caso, el Ayuntamiento alicantino envió los capítulos de los carpinteros señalando su desacuerdo con alguno de ellos. Así, se mostraba totalmente en contra de aquellas medidas y gravámenes proteccionistas que en 1691 y 1692 se promulgaron sobre la importación de obrajes a la ciudad, considerándolos perjudiciales para el carácter comercial de la ciudad, y “más siendo de mejor calidad por lo regular dichos obrajes forasteros”; apreciación que contrasta sobremanera con la actitud protectora y celosa que la institución foral del *Consell* mantenía respecto a la producción y el entramado económico locales. Este diferente talante se percibe también en la voluntad del ayuntamiento de reducir las tasas de examen para los forasteros y los que no fueran hijos de maestro, con el objetivo de facilitar la apertura de nuevos talleres pues “combiene estar más abastezido”, lo cual en la práctica supondría el aumento de la competencia y una bajada de los precios de los productos del sector.

La carta concluye especificando que los cuatro brazos que conformaban el gremio (carpinteros, carreteros, torneros y cedaceros) se hallaban unidos solamente por la común materia prima empleada, pero que es positivo que “vayan acordes y unidos en beneficio y orden de la república, y se eviten con ello discensiones y contiendas”. “Y tocante a todos los demás capítulos, que se proponen concernientes a la erección de patrono del gremio y sus cultos, salidas a las procesiones y funciones públicas con su estandarte, tiempo de aprendizaje y demás circunstancias y requisitos para la enseñanza y mayor perfección de los obrajes de carpintería, no se ofrece a esta ciudad reparo alguno”.

La corporación ilicitana

Tal y como adelantó el erudito Alejandro Ramos²¹, el 23 de mayo de 1684, Cosme Torreblanca, Juan Balle, Pedro Juan Tahuenga, Juan Baylón y José Blasco, “en

18. AMA, *Libro de cabildos*, sig. 9-21, f. 49v-51.

19. FIGUERAS PACHECO, F. *Los antiguos gremios...*, ob. cit., p. 35.

20. AMA, *Cartas del ayuntamiento*, sig. 12-6, f. 25-28v. Véase doc. 9 del anexo documental.

21. RAMOS FOLQUÉS, A. (1970). *Historia de Elche*. Elche: Lepanto, p. 189.

nom propi com de tots els fusters y mestres de carpinteria de la present vila”, solicitaban al Consell de Elche la creación del “*ofisi, gremi y cofradia de dit art de carpinteria*”²². De Juan Baylon no conocemos más datos, pero a Juan Balle –Baile o Bal-le– le hemos localizado trabajando en la construcción del Palacio Municipal (puertas, ventanas, vigas...), cobrando por ello lo detallado en un memorial de noviembre de 1657²³.

Además, Balle se contaba entre los feligreses de la parroquia de santa María de Elche, estando presente en sus asambleas en múltiples ocasiones a partir de 1668 y hasta 1695. Allí hallamos también a Torreblanca, que acudió a algunas reuniones entre 1654 y 1696; a Blasco desde 1655, y al escultor Tahuenga entre 1671 y 1683²⁴. Quizá no sea casual que en esta última ocasión –1683– coincidieran los cuatro carpinteros, apenas unos meses antes de redactar y elevar su solicitud de agremiación.

El principal motivo que expusieron para hacerla valer fue el intrusismo laboral, pues argumentaron que habían “*reconegut y vist moltes faenes, obres y peses fetes per oficials que se intitulen mestres de dit art de fusters y carpinteria, les quals estan falsament executades*”, resultando “*falses, engañoses y adulterades*”. Según la solicitud era la falta, por un lado, de exámenes para alcanzar el grado de maestro; y por otro, de reconocimientos y visuras de los productos puestos a la venta, lo que daba confianza a los artesanos ajenos al común del oficio para actuar de tal modo, vendiendo como “*ben fet y acabat lo que deu tenir molta esmena*”. La solución –apuntaban– pasaba por examinar a los que pretendían trabajar la madera y, según parece, también los productos elaborados por ellos. Y para esto consideraban necesaria la creación de su gremio, cuyas “*ordenances, capítols y determinacions*” presentaron ante las señorías para que fueran ajustadas a su juicio “*com en totes les ciutats y viles d'este regne y fora d'ell s'acostuma*”. Finalmente señalaban que los canteros, carreteros y *aladriers* (fabricantes de arados) deseaban agremiarse junto a ellos.

Desconocemos cuáles fueron estas primeras ordenanzas originales, aunque se desprende del texto y parece lógico pensar que se tomaron y adaptaron las de los gremios de carpinteros de otras ciudades. Además, cabe reseñar que los sogueros y alpargateros (“*corders i espardenyers*”) presentaron junto a los carpinteros una análoga solicitud, concretando –estos sí– que deseaban “*fer ofici en conformitat dels capítols que té l'ofici d'Oriola*” bajo el patronazgo de san Antonio Abad. Ambos gremios fueron aprobados por la sitrada municipal unos días más tarde, el 27 de mayo, si bien desconocemos si finalmente los canteros tuvieron encaje entre los carpinteros. En este sentido, resultaba lógica la inclusión entre ellos de los carreteros y de los aladriers, pero sorprende la petición de los trabajadores de la piedra, dadas las diferencias materiales y laborales. En cualquier caso, de todo ello se desprende la necesidad que sintieron los artesanos ilicitanos del momento de agremiarse para proteger sus intereses.

22. Archivo Histórico Municipal de Elche [en adelante AHME], *Libro de actas capitulares*, sig. a 54, s/f. Véase doc. 3 del anexo documental.

23. AHME, *Pago por obras en Palacio*, sig. H 48 5, s/f.

24. CASTAÑO GARCIA, J. (2015). *Llibre de la fàbrica de senta Maria de la Vila de Elig (1592-1699)*. Alicante: Universidad de Alicante.

No contamos con más información acerca de la evolución o de las circunstancias de estos grupos, hasta que el 22 de junio de 1703 los carpinteros solicitaron unas adiciones a sus capítulos que les fueron concedidas, relativas a las tasas que los miembros habían de abonar. Así, los hijos y yernos de maestros habían de pagar 25 reales al clavario, pero nada a los examinadores, cuando quisieran pasar su examen; mientras que los oficiales que trabajaran con algún maestro debían pagar una tasa de dos reales anuales²⁵. De nuevo siguieron las demandas de los alpargateros, que solicitaban en esta ocasión la prohibición de la venta ambulante de los productos que ellos producían. Años más tarde, en 1723 y en 1731, los alpargateros hubieron de defender su posición frente a la Real Audiencia y a sus homólogos de Valencia, que reclamaban sus competencias. En los memoriales que se prepararon para la causa de 1731 se recuerda que el gremio fue instituido por la sitiada municipal del día 27 de mayo de 1684, y que en sus capítulos se estipulaba el nombramiento anual de un clavario y dos mayores para examinar a los nuevos maestros, o las penas que se imponían a aquellos que trabajaban sin examinarse²⁶.

Mediado el siglo XVIII, en 1745 y en pleno reformismo borbónico, la Villa solicitó al Consejo de Castilla la aprobación real de los capítulos y estatutos de los gremios, y también la facultad de establecer otros nuevos. A los ya existentes –“carpinteros, sastres, zapateros, alpargateros o sogueros, y albañiles”– se les menciona como “establecidos de inmemorial tiempo”, cuando en realidad se habían fundado los primeros apenas hacía 60 años; posiblemente se pretendía otorgarles una mayor legitimidad atribuyéndoles más antigüedad, o quizá existía el recuerdo de una existencia *de facto* antes de su fundación formal. Por otro lado, los nuevos eran los de “herreros, serrajeros y demás que trabajan el yerro” y los “thegedores de lino, cáñamo y algodón”. El Consejo de Castilla solicitó entonces a la Audiencia de Valencia la remisión de un informe sobre la conveniencia de aprobar dicha solicitud²⁷. Hasta el verano de 1750 no se fueron aprobando las ordenanzas, no sin antes “reformularlas, declararlas y limitarlas”. Así, el 25 de junio se refrendaban las de “carpinteros, carreteros, boteros, torneros y aladrerros”, es decir, los oficios que empleaban la madera como materia prima, y que ya estaban incluidos con anterioridad como brazos del mismo²⁸. A los pocos días, el 4 de julio, el notario madrileño que se había encargado de las gestiones remitía la cuenta de los gastos que por el proceso habían de abonarse²⁹. Y al igual que con

25. AHME, *Contestador de sitiadadas municipales*, sig. b 27, s/f. Les fue denegada, no obstante, la solicitud de una tacha –impuesto– semanal de tres dineros para los extranjeros que trabajasen en la villa. Se aceptaba que estos pagasen un solo pago de seis sueldos.

26. AHME, *Testimonio sobre el que el Gremio de Sogueros y Alpargateros de Elche no está obligado a recibir visitas fiscalizadoras de Valencia por tener capítulos aprobados*, sig. 54 7, s/f.

27. AHME, *Real orden sobre creación de nuevos gremios en la villa de Elche*, sig. 54 5, s/f.

28. AHME, *Ordenanzas de los gremios de carpinteros, sastres, zapateros, alpargateros, y albañiles, aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla a instancias de la villa de Elche*, sig. H 278 1, s/f. Véase doc. 8 del anexo documental.

29. AHME, *Razón y cuenta dada a la Justicia y regimiento de la villa de los gastos satisfechos para que aprueben por el Supremo Consejo de Castilla las ordenanzas de los gremios*, H 243 44, s/f.

los carpinteros, el 18 de julio se aprobaron las ordenanzas, también modificadas, del gremio de albañiles, que al parecer “se principió” –se fundó, suponemos– en el año 1703”³⁰.

Dadas las modificaciones que se introdujeron, no sabemos cuáles eran los textos originales que habían regido hasta aquel momento, y los otorgados entonces no dejan de ser bastante genéricos. Los de los carpinteros cuentan con 14 capítulos, en los que se reitera la obligatoriedad del examen de maestría y las tarifas del mismo, y se establece el proceso de formación, que era el habitual: cuatro años de aprendizaje y otros cuatro de trabajo en calidad de oficial, todos trabajando a las órdenes de un maestro en su propio taller. Se especifica además que los maestros examinados de uno de los oficios o brazos del gremio (carpinteros, boteros, carreteros...) no podrían trabajar obras propias del resto.

Tahuenga, Capuz y Salvatierra y su relación con José Villanueva

De la documentación comentada se han podido rescatar los nombres de tres escultores: José Villanueva y Francisco Salvatierra en Alicante, y Pedro Juan Tahuenga en Elche. Los tres parecen plenamente integrados en sus gremios junto a carpinteros comunes, lo cual no ha de extrañar pues en aquel momento la escultura era considerada una actividad artesana. A pesar de ello, despuntaron con su producción en el tercio final del siglo XVII, formando parte de una densa e interesante urdimbre de artífices y artistas que, no obstante, sigue siendo bastante enigmática.

Uno de los sucesos que aporta más luz sobre ella tuvo lugar el 17 de marzo de 1667, cuando la mencionada parroquia de santa María de Elche adjudicó en subasta pública la hechura de un nuevo retablo para su altar mayor. Acudieron a pujar los afamados retablistas valencianos Tomás Sanchis y Juan Bautista Tormos, así como José Villanueva y Antonio Caro, quien consiguió el encargo³¹. Fue este un

30. De este oficio se conserva el libro de estatutos y juntas, iniciado con los nuevos estatutos de 1750. AHME, *Libro de actas y ordenanzas del gremio de albañiles*, sig. 54 11. No obstante, los clavarios del gremio no tuvieron un gran celo en el registro de sus actividades, de modo que solo hallamos algunos listados incompletos de oficiales trabajando para maestros. En ellos aparece mencionado un maestro que documentamos hace unos años en Monóvar, concluyendo las obras de la capilla y el camarín de la Virgen del Remedio en 1765: se trata de José Gomis, que en 1758 ya contaba con su hijo Tomás como oficial, y en 1767 también con su otro hijo Jaime y Antonio Aznar “menor”. Véase NAVARRO-RICO, C.E. (2015). “Nuevas aportaciones y consideraciones sobre la capilla, retablo y camarín de la Virgen del Remedio de Monóvar”. *Revista del Vinalopó* (18). Petrer: Centre d’Estudis del Vinalopó, p. 121-141.

31. El texto de la puja ha sido publicado por CASTAÑO GARCIA, J. *Llibre de la fàbrica...*, ob. cit., p. 233-234. En un reciente artículo desvelamos toda la historia de la contratación, aplazamiento y posterior cancelación de este retablo, en el cual aportamos copiosa documentación de la cual extraemos la información que aquí referimos: NAVARRO-RICO, C.E. (2018). “El antiguo retablo de santa María de Elche: obra de Antonio Caro y Tomás Sanchis”. *Archivo de Arte Valenciano* (98). Valencia: Academia de Bellas Artes de san Carlos, p. 59-73.

destacado retablista que trabajó después en la zona murciana y granadina, antes de morir en 1678³².

La feliz coincidencia de los escultores citados permite sugerir algunas cuestiones. En primer lugar, la presencia de los dos artífices valencianos apunta a una relación entre el foco valenciano y el alicantino más estrecha de lo que se ha podido creer, patente en los paralelismos que entre obras y diseños contemporáneos se han percibido. De hecho, Sanchis consiguió contratar con Caro el diseño y la hechura de las esculturas del conjunto adjudicado, en unas condiciones laborales y económicas muy favorables. Al respecto, en este viaje al sur del Reino, el maestro vería las posibilidades de trabajo que ofrecían sus principales ciudades, cuyos templos comenzaban a reclamar retablos y piezas muebles y decorativas al gusto del momento. Al regresar a Valencia pudo informar de ello a Nicolás de Bussy, escultor estrasburgués que, después de un indeterminado periplo europeo y cortesano, había recalado como oficial en su taller en 1662, y que hacia 1673 se avecindó en Alicante³³.

Precisamente la noticia de que Bussy se había hospedado en julio de 1675 en casa de Pedro Juan Tahuenga, “*per haver vingut a regoneixer i apreciar la faena que tenia feta Antonio Caro en lo retaule per a lo altar major*” de santa María de Elche, hizo creer que se había concluido dicha obra³⁴. Sin embargo, la realidad es que se había ido demorando y aplazando por la ruina y derrumbe de la iglesia en 1672, y con la puesta en marcha de las obras del nuevo templo se canceló de manera definitiva el 17 de julio de 1675. La visita de Bussy respondía pues a esto, acudiendo a Elche junto a José Villanueva, reclamados ambos como expertos por la parroquia y por Antonio Caro, respectivamente, para la visura y tasación de lo que se había realizado hasta el momento. La parroquia pagó a Tahuenga por alojar a Bussy en su propia casa, mientras que Villanueva se hospedó por cuenta de Caro.

A Pedro Juan Tahuenga, como ya dijimos, se le documenta a partir de 1671 en algunas asambleas de la parroquia de santa María, coincidiendo en ella con los arquitectos de la nueva iglesia que se comenzó en 1672, Pedro Quintana y

32. Sobre la personalidad artística de Antonio Caro, véase SEGADO BRAVO, P. (1986). “El escultor-retablista Antonio Caro “el Viejo” (muerto en 1678)”. *Imafronte* (2). Murcia: Universidad de Murcia, pp. 83-100. También lo abordan VIDAL BERNABÉ, I. (1990). *Retablos alicantinos del barroco (1600-1774)*. Alicante: Diputación Provincial, p. 46; y SÁEZ VIDAL, J. (1998). *Retablos y retablistas barrocos de Orihuela*. Alicante: Diputación Provincial, pp. 27-50.

33. La bibliografía sobre Bussy es realmente abundante. Para este episodio que referimos, recomendamos BUCHÓN CUEVAS, A.M. y LÓPEZ AZORÍN, M.J. (2000). “Escultores extranjeros maestros del gremio de carpinteros de Valencia: Nicolás de Bussy, Julio Capuz y Francisco Stolf”. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (76). Castellón: Sociedad Castellonense de Cultura, p. 161-168, y LÓPEZ AZORÍN, M.J. (2006). “Valencia, principio y fin de la biografía de Bussy en España”. En MONTOJO MONTOJO, V. (coord.). *Nicolás de Bussy. Un escultor europeo en España. Tercer centenario de su muerte (1706-2006)*. Murcia: Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, p. 55-72.

34. Esta noticia fue reseñada por LÓPEZ JIMÉNEZ, J.C. (1963). “El escultor don Nicolás de Bussy”. *Archivo de Arte Valenciano* (34). Valencia: Real Academia de Bellas Artes de san Carlos, p. 64-77. En VIDAL BERNABÉ, I. (1981). *La escultura monumental barroca en la diócesis de Orihuela-Alicante*. Alicante: Diputación de Alicante, p. 31, se transcribe el texto, extraído de documentos parroquiales.

Francisco Verde³⁵. En julio de 1675 alojó a Bussy, y el día 25 de dicho mes fue testigo del acuerdo por el cual se daba por cancelado el contrato con Caro³⁶. En abril de aquel mismo año había realizado “a toda prisa” la carroza del Corpus de esta parroquia³⁷, y el año siguiente hizo una obra de talla para la cofradía de la Virgen del Rosario del convento de santo Domingo de Murcia. Parece que la primera obra que comenzó en aquella ciudad fue el retablo mayor de la iglesia de san Nicolás, hacia 1676, para en marzo de 1677 contratar el de la iglesia de santa Isabel, que contaba con lienzos de Senén Vila. Pinturas de este artista se encontraban también en los dos retablos colaterales del presbiterio de la iglesia de san Pedro, contratados por Tahuenga en mayo de 1678, considerándose vecino de Elche y “estante” en Murcia³⁸. Realmente no abandonó su residencia habitual, pues le encontramos presente en las asambleas de santa María que tradicionalmente se celebraban el 26 de diciembre, en concreto en las de los años 1676, 1677, 1681, 1682 y 1683³⁹. En ellas coincidió con los compañeros referidos junto a los que preparó la propuesta de creación del gremio de carpinteros. Por otro lado, en 1686 se le consultó sobre la obra del camarín que deseaba hacer la cofradía de la Purísima Concepción de Murcia⁴⁰, y en un momento indeterminado parece que realizó el retablo de las Angustias en la iglesia de las capuchinas de Alicante⁴¹.

Por la movilidad que mostró ha sido considerado, junto con Antonio Caro, un artista clave en la introducción de las formas y del gusto del barroco en Murcia, exportando allí las soluciones que practicaban de manera contemporánea los escultores del ámbito alicantino y valenciano, con quien vemos que mantuvo una fluida relación. Parece que con Caro fue especialmente estrecha, a juzgar por el hecho de que este actuase como testigo en unos trámites familiares de aquel, hasta ahora inéditos. Se trata de su acuerdo prenupcial con Margarita Blasco, en el cual esta entregaba a “*son esdevenidor marit*” la dote que, inmediatamente antes, le había donado su madre viuda; todo lo cual tuvo lugar en Elche el 22 de abril de 1669⁴².

35. Sobre su desarrollo constructivo, véase NAVARRO MALLEBRERA, R. (1980). *Los arquitectos del templo de santa María de Elche*. Alicante: Caja de Ahorros. También NAVARRO-RICO, C.E. (2019).

“La basílica de santa María de Elche: proyecto clasicista en la arquitectura del siglo XVII”. *Imafronte* (26). Murcia: Universidad de Murcia.

36. NAVARRO-RICO, C.E. “El antiguo retablo...”, ob. cit.

37. RAMOS FOLQUÉS, A., *Historia de Elche*, ob. cit., p. 507.

38. PEÑA VELASCO, C. (1992). *El retablo barroco en la antigua diócesis de Cartagena, 1670-1785*. Murcia: Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, p. 167-170, 534.

39. CASTAÑO GARCÍA, J. *Llibre de la fàbrica...*, ob. cit.

40. PEÑA VELASCO, C. *El retablo barroco...*, ob. cit., p. 534.

41. LÓPEZ JIMÉNEZ, J.C. (1966). *Escultura mediterránea. Final del siglo XVII y XVIII. Notas sobre el Sudeste de España*. Murcia: Caja de Ahorros del Sudeste, p. 122.

42. AHME, *Protocolos de Joseph Medina, 1668-1670*, sig. SHPN 326, f. 47-49v. Esta Margarita Blasco era hija de Verónica Gomis y José Blasco, ya fallecido en este momento, y que muy posiblemente fuera el mismo carpintero que a continuación veremos en Ontinyent, como testigo de la boda de Julio Capuz, formando parte del círculo de carpinteros y escultores que se articuló alrededor de José Villanueva y del que también formaba parte Tahuenga. El José Blasco que en 1684 presentó la solicitud de creación del gremio pudo ser, por tanto, hermano de Margarita y cuñado de Tahuenga.

En esta escritura Tahuenga se confesaba oriundo de Ontinyent, donde efectivamente hemos comprobado que había sido bautizado el 29 de junio de 1642⁴³.

Esta procedencia no es anecdótica y, de hecho, no puede resultar más reveladora, pues en dicha localidad valenciana residieron los escultores Julio Capuz y otro de nuestros protagonistas: José Villanueva. De este segundo conocíamos –aun de manera brevísima– que mediados los sesenta estaba establecido allí⁴⁴; ahora podemos adelantar en mucho esta estancia, pues hemos descubierto que en este lugar se celebró su matrimonio con la onteniense Felipa Falcó el 25 de abril de 1649. Además, el documento confirma el origen castellano del escultor, que en concreto era “*natural de Albacete, diòcesi de Múrcia*”⁴⁵. El 28 de febrero de 1650 se bautizó en la parroquial de Ontinyent a su hijo José⁴⁶, y el 8 de octubre del año siguiente a Francisco, que fue amadrinado por Gregoria Agram, “*natural de la ciutat de Villena*”⁴⁷, donde quizá había trabajado. Tanto en este bautismo como en el de su hija Teresa, celebrado el 14 de octubre de 1653⁴⁸, se menciona a Villanueva como “escultor”. Posteriormente, fueron bautizados Nicolás Félix, el 7 de diciembre de 1655⁴⁹; Margarita, el 7 de marzo de 1658⁵⁰; y finalmente Gascón Joan, el 3 de enero de 1667⁵¹. No obstante, el matrimonio tuvo más descendencia no bautizada en esta parroquia: se trata de Laureán, Juan, Úrsula y Antonio, este último nacido en Alicante en 1662⁵².

Hasta dar con nuestras aportaciones, la noticia más remota que conocíamos sobre Villanueva es que entre 1657 y 1660 diseñó y construyó el desaparecido camarín de la Virgen de la Asunción, de Biar⁵³, población relativamente cercana a Ontinyent. Quizá en 1667, cuando pujó para conseguir el encargo del retablo de santa María, de Elche, ya se había trasladado hacia esta ciudad. En ella se le han atribuido junto a Antonio Caro tres retablos de la iglesia del convento de san José, de principios de la década de los 70⁵⁴. Ya en Alicante, realizó el altar mayor

43. Archivo Diocesano de Valencia [en adelante ADV], Fondos de la parroquia de santa María de Ontinyent, *Quinque Libri, 1641-1659*, f. 17. Sus padres, José Tahuenga y María Egea, habían contraído matrimonio en abril de 1630 y tuvieron una numerosa descendencia. Idem, *Quinque Libri, 1616-1640*, f. 367.

44. Lo apuntaba VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 46, aunque opinaba que el origen nativo del escultor podría ser castellano. La breve noticia que confirmaba su estancia en Ontinyent se reproduce en SÁEZ VIDAL, J. (2006). “Sitiales pertenecientes a la sillería del coro”. En *La luz de las imágenes. La Faz de la eternidad* (Catálogo de la exposición celebrada en 2006 en Alicante). Valencia: Generalitat Valenciana, p. 324-325.

45. ADV, Fondos de la parroquia de santa María de Ontinyent, *Quinque Libri, 1641-1659*, f. 239v. Véase doc. 1 del anexo documental.

46. Idem, f. 85.

47. Idem, f. 111v.

48. Idem, f. 132.

49. Idem, f. 159v.

50. Idem, f. 182v.

51. Idem, f. 194.

52. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 46. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. (2006). “Bussy y sus colegas en Alicante”. En MONTORO MONTORO, V. *Nicolás de Bussy...*, ob. cit., p. 74

53. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 46.

54. Idem, p. 69-72. SÁEZ VIDAL, J. *Retablos y retablistas...*, ob. cit., p. 48-49.

(1675-1676) y la sillería del coro (1678) de la colegial de san Nicolás⁵⁵, así como el camarín de la Santa Faz (1677-1680)⁵⁶. Sin embargo, hay quien opina que no era tracista, sino solo tallista y ensamblador, y que en el caso del retablo de san Nicolás y del camarín de la Santa Faz los diseños fueron obra de Nicolás de Bussy, del que incluso se ha especulado que podría estar retratado por el pintor Juan Conchillos –íntimo amigo suyo– en uno de los lienzos del segundo conjunto⁵⁷.

En la documentación gremial que aportábamos antes se señalaba que, en el año 1676, *Joseph Vilanova* había sido designado *majoral* del estandarte del gremio. Pero esta elección se realizaba tan solo entre los oficiales y no entre los maestros, de modo que ha de tratarse de José Villanueva II, hijo homónimo del maestro que efectivamente trabajaba en el taller paterno, y en el que también se emplearía su hermano Laureán, que consiguió cierto renombre. Con todo, la presencia de tantas manos en el taller explicaría la desigual calidad de las tallas de las obras producidas por ellos, en la que los autores coinciden⁵⁸.

José Villanueva I debió fallecer antes de 1696, pues en dicho año su esposa, Felipa Falcó, consta como viuda en el bautizo de su nieto, Juan Salvatierra, hijo del escultor Francisco Salvatierra y Teresa Villanueva⁵⁹. Por su parte, José II murió en Orihuela en 1703⁶⁰.

Como veníamos diciendo, la coincidencia en Ontinyent de Tahuenga –nacido en 1642– y Villanueva –instalado allí al menos desde 1649–, y de estos con Julio Capuz, resulta muy reveladora y abre interesantes cuestiones (Fig. 1). El primero debió conocer desde su infancia el taller del segundo, y por ello es fácil pensar que fue en él donde pudo formarse como escultor. Así, es posible que su posterior presencia en Elche, documentada a partir de 1669, responda a que acompañó a Villanueva a la puja del retablo de santa María, en 1667, y decidió instalarse allí.

En cuanto a Capuz, su origen genovés quedó confirmado recientemente, al descubrirse el acta de su examen para entrar en el gremio de carpinteros de Valencia, celebrado el 27 de julio de 1669, en el cual aparece como “Julio Capuzo de nación genovés”. Se acababa así con la duda que la historiografía había mantenido sobre su posible nacimiento ontenicense⁶¹, defendido por Orellana. Este mismo autor afirmaba que se había casado en ese municipio en 1658⁶², noticia que ahora podemos confirmar gracias al descubrimiento del acta matrimonial. Esta refiere a nuestro escultor únicamente como “*Julià Chapuz, fill de Julià y de Maria*”; en cam-

55. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 73-77. SÁEZ VIDAL, J. (2006). “Retablo de san Nicolás” y “Sitiales de la sillería del coro”. En *La luz de las imágenes. La faz...*, ob. cit, p. 306 y 324-325.

56. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit, p. 79-82.

57. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. “Bussy y sus colegas en Alicante”, ob. cit., p. 73-82.

58. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 74. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. “Bussy y sus colegas...”, ob. cit., p. 74.

59. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. (1990). *Pintura decorativa barroca en la provincia de Alicante. Tomo II: Antonio Villanueva (1714-1785)*. Alicante: Instituto de cultura Gil-Albert, p. 16-19.

60. SÁEZ VIDAL, J., “Sitiales de la sillería...”, ob. cit., p. 324.

61. BUCHÓN CUEVAS, A.M. y LÓPEZ AZORÍN, M.J. (2000). “Escultores extranjeros maestros del gremio...”, ob. cit, p. 165-166, trazan un breve estado de la cuestión y aportan las noticias sobre el origen genovés de Capuz.

62. ORELLANA, M.A. (1967). *Biografía pictórica valentina*. Valencia: Ayuntamiento de Valencia, p. 240.

bio, a los padres de su esposa Esperanza Calbet o Calvet los cita como “*naturals de Tortosa*”, siendo ella “*habitadora desde chiqueta en Ontinent*”⁶³. De esta unión, nació su primer hijo el 10 de abril de 1660, como ya afirmaba Orellana. De nuevo hemos hallado el documento original que informa de su bautizo el día 13, cuando se le impuso el nombre de “Julio Jacinto Leonardo”, aunque sería más conocido como Leonardo Julio⁶⁴. Poco después la familia se desplazó a Valencia, donde nacieron los también escultores Raimundo y Francisco.

La partida matrimonial confirma que hubo dos “*Julia Chapuz*”, padre e hijo –además del nieto *Leonardo Julio*–, lo cual no siempre ha estado claro; pero no ofrece información sobre la situación o el trabajo del padre, del que se tienen dudas. En cualquier caso, pueden plantearse sugerentes hipótesis contemplando las diversas posibilidades. En primer lugar, el hecho de que Orellana considerase a Capuz *hijo* nacido en Ontinyent quizá indique que, en realidad, se hallaba asentado allí desde niño después de venir de Génova con su padre. Igual Úbeda daba forma a esta idea, especulando que el padre era también escultor, y que el hijo se formó con él⁶⁵. En este sentido, cabe recordar que a lo largo del siglo XVI se habían trasladado hasta España algunas familias de canteros, marmolistas y escultores genoveses, constituyendo en ciudades como Valencia, Alicante o Sevilla talleres que funcionaban como auténticos centros de importación, producción y distribución de obrajes arquitectónicos y escultóricos de factura italiana⁶⁶. Quizá ello explicara la estancia de esta familia genovesa en tierras ontenenses. No obstante, no hay noticias sobre encargos u obras realizadas o importadas por Capuz *padre* que permitan apuntalar esta conjetura, que sin duda ha resultado tan atractiva por las consecuencias que la llegada de un escultor de formación italiana podría haber tenido sobre la producción autóctona⁶⁷.

A decir verdad, lo único que podemos afirmar con seguridad es que en el momento de su boda Capuz *hijo* era muy joven⁶⁸, y que a pesar de ello llevaba en Ontinyent el tiempo suficiente como para haber entablado una relación con Calbet.

63. ADV, Fondos de la parroquia de santa María de Ontinyent, *Quinque Libri, 1641-1659*. Véase doc. 2 del anexo documental.

64. ADV, Fondos de la parroquia de santa María de Ontinyent, *Quinque Libri, 1659-1675*, f. 25: “Julio Jacinto Leonardo Chapuz. A tretse dies del mes de abril del any mil siscent xixanta, yo mossèn Gaspar Arbuxech prevere vicari de santa Maria de la vila de Ontinent bategí segons rite de la santa iglesia catòlica un fill de Julio (taxtat) y Esperansa Calbet conjuges, naxqué a deu de dit mes y any a les quatre del matí, posant-li nom Julio Jacinto Leonardo, foren presents Gaspar Eximenes y Francisca Traver donzella, filla del doctor Traver”. Sobre Leonardo Julio Capuz, sigue siendo de obligada consulta la obra de IGUAL ÚBEDA, A. *Leonardo Julio Capuz...*, ob. cit., p. 47-52.

65. IGUAL ÚBEDA, A. (1953). *Leonardo Julio Capuz. Escultor valenciano del siglo XVIII*. Valencia: Alfonso el Magnánimo, p. 13.

66. GÓMEZ-FERRER LOZANO, M. (1998). “El taller escultórico de Juan de Lugano y Francisco Aprile en Valencia”. En VV.AA. *El mediterráneo y el arte español*. Madrid: Comité Español de Historia del Arte, p. 122-129.

67. Estas consecuencias fueron ya puestas en solfa por BUCHÓN CUEVAS, A.M., *Ignacio Vergara y la escultura...*, ob. cit., p. 33.

68. Dado que parece que murió hacia 1715. BUCHÓN CUEVAS, A.M. y LÓPEZ AZORÍN, M.J. (2000). “Escultores extranjeros maestros del gremio...”, ob. cit., p. 166.

Hablamos pues de unos años de formación y maduración, y si no se estaba dedicando al ejercicio de la escultura con su padre, hubo de hacerlo con otro maestro, posiblemente Villanueva. Esta hipótesis se refuerza al contemplar que el acta de la boda muestra a “*Joseph Vilanova*” como testigo de la misma, lo cual revela, cuanto menos, una relación amistosa. Además, otro de los testigos fue “*Joseph Blasco, fuster*”, probablemente el suegro de Tahuenga⁶⁹.

Por otro lado, es una incógnita la razón por la que se explicaría la presencia tan duradera y asentada de Villanueva en Ontinyent, con la posibilidad añadida de que otros escultores se formaran y trabajaran en su taller. Quizá participaran de alguna obra destacada que se estuviera construyendo en aquel momento, mas la parroquia ya contaba con un retablo de José Esteve del siglo XVI; y la capilla de la Purísima, iniciada en 1663, todavía no había entrado en su fase decorativa⁷⁰. Hacia 1649 se principió la nueva iglesia de san Miguel, pero no parece que por aquellos años esta construcción requiriera de la labor de escultores, y el retablo que se instaló en su interior es de cronología incierta⁷¹. Futuras investigaciones quizá desvelen las motivaciones de estos artífices, si es que las hubo, más allá de las meramente familiares.

Por último, a uno de los escultores que vimos en la documentación gremial alicantina, Francisco Salvatierra, también le vemos relacionado con Villanueva, pues estuvo casado con una de sus hijas, Teresa, y quizá formó parte del taller de su suegro. El 1 de septiembre de 1688 aparece como escultor encargado de la obra de la Sala Dorada de la casa de la ciudad de Alicante⁷². En abril de 1689 aparece trabajando en el tabernáculo de la iglesia de san Nicolás, un espectacular baldaquino de mármoles polícromos que se había encargado en Génova y había llegado desmontado por piezas al puerto alicantino. Salvatierra realizó en madera la cúpula interior del mismo, ensamblando después todo el conjunto⁷³. Al año siguiente trabajó en la Fuente Nueva del portal de Elche, construida por el cantero Vicente Guedea, y en 1691 volvía a cobrar por labores de talla en la casa consistorial. En nuestra documentación vimos a Salvatierra como mayoral del gremio de carpinteros en el año 1692, y estando presente en el examen que Gaspar Sempere superó con un “*march de quadro*” en 1698. Murió antes de 1714⁷⁴.

Como dijimos, hijo suyo fue Juan Salvatierra, que podría identificarse con el Juan Bautista que sucedió en 1733 a José Artigues al frente de la obra de talla y construcción del retablo y camarín de santa María de Elche⁷⁵. Además, su hermano

69. Véase la nota 42.

70. HURTADO, V. *et. al.* (1983). “Ontinyent. Barrio antiguo de la Vila”. En BÉRCHEZ, J. (Coord.). *Catálogo de monumentos y conjuntos de la Comunidad Valenciana*. Valencia: Conselleria de Cultura, p. 625-641. BERNABEU GALBIS, A. (1988). *Arte e historia en la iglesia de Santa María de Ontinyent*. Ontinyent: Caixa d'estalvis, p. 89.

71. BERNABEU GALBIS, A. (1994). *Edificis històrics i carrers d'Ontinyent*. Ontinyent: Caixa d'estalvis, p. 47-49.

72. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. *Pintura decorativa barroca...*, ob. cit., p. 19.

73. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 77.

74. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. *Pintura decorativa barroca...*, ob. cit., p. 19.

75. HERNÁNDEZ GUARDIOLA, L. *Pintura decorativa barroca...*, ob. cit., p. 17. VIDAL BERNABÉ, I. *Retablos alicantinos...*, ob. cit., p. 127-128. Sobre Artigues y el periplo previo a su llegada a la obra de

Isidro trabajó con su tío Laureán Villanueva en varias obras hechas en Lorca, hacia 1713⁷⁶.

La recuperación de la documentación gremial que hemos traído a colación permite una aproximación más fiel al medio sociolaboral en que trabajaron los artesanos de la madera, entre ellos los escultores y tallistas que hoy consideramos artistas. Al parecer, el gremio alicantino tuvo un origen próximo al de las cofradías de oficio, articulándose poco a poco como una institución de carácter básicamente corporativo. En cambio, el ilicitano se fundó directamente como tal, para la salvaguarda de los derechos y los intereses de sus oficiales y maestros. El cambio dinástico acaecido tras la Guerra de Sucesión y la consiguiente abolición de los privilegios que el régimen foral otorgaba a los municipios supuso una menor protección de la producción local, así como la centralización del control y promulgación de las normas y ordenanzas de los gremios y su progresiva uniformización.

No debe extrañar ver a los escultores dentro de estas organizaciones, pues su actividad era considerada una artesanía más entre las que ocupaban a los que trabajaban la madera. Ellos necesitaban de la protección que ofrecía el gremio y disfrutaban de sus derechos. Encontrar a los artífices que hemos mencionado entre estos documentos nos ha dado la oportunidad de abordarles brevemente, avanzando en su conocimiento y el de la red de artistas que en la segunda mitad del siglo XVII tomó cuerpo en la provincia de Alicante y sus áreas limítrofes. Así, vemos como la figura de José Villanueva, del que hemos desvelado su origen albacetense, se erige como una de las más importantes para comprender este momento artístico, pues además de los ya apuntados contactos que mantuvo con Antonio Caro, Nicolás de Bussy o Juan Conchillos, creemos que junto a él se formaron y/o trabajaron Pedro Juan Tahuenga, Julio Capuz y Francisco Salvatierra.

Anexo documental

Documento 1

1649, abril 25. Ontinyent.

Matrimonio de José Villanueva con Felipa Falcó

ADV [Archivo Diocesano de Valencia], Fondos de la parroquia de santa María de Ontinyent, *Quinque libri, 1641-1659*, f. 239v.

santa María de Elche, véase NAVARRO-RICO, C.E. (2018). "Escultores alicantinos del siglo XVIII: Artigues, Mira y Castell a su paso por Monóvar". En CAÑESTRO DONOSO, A. (coord.). *Estudios de escultura en Europa*. Alicante: Instituto Juan Gil-Albert, pp. 257-278.

76. ESPÍN RAEL, J. (1986). *Artistas y artífices levantinos*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, p. 193-194. LÓPEZ JIMÉNEZ, J.C. *Escultura mediterránea...*, ob. cit., p. 122. PEÑA VELASCO, C. *El retablo barroco...*, ob. cit., p. 530 y 536.

A 25 abril 1649, mossèn Roch Mulet, vicari de sant Miquel de Ontinent, ab llicència del senyor don Batiste Malferit cabiscol y canonge de Xàtiva y subrogat de (¿?) die 9 aprilis 1649 y referladada (sic) per Hieroni Gran notari, desposa y dona missa *actu continuo* a Joseph de Vilanueba y Cano, fill de Benito y de Joana de Villa(¿?) y Cano, cònjuges, natural de Albacete, diòcesis de Múrcia, habitador de (¿Ontinyent?), y a Phelipa Falcó, donzella, filla de Balthasar y de Margarita Donat, fetes primer tres canòniques monicions die 11, 12 et 18 aprilis 1649, *secundi* forma S.C.T. Foren padrins Thomàs Donat ciudadà y Hiacinta Enguix muller de Miquel Simó, testimonis Thòfol de la Tonda, Vicent Rodrigues y altres.

Documento 2

1658, 25 febrero. Ontinyent.

Matrimonio de José Capuz con María Cadirer

ADV, Fondos de la parroquia de santa María de Ontinyent, *Quinque libri, 1641-1659*, f. 277v-278.

A vint y cinch de febrer del any mil siscents cinquanta y huit, mossèn Jaume Gue-
rau prévere vicari de sant Miquel de la vila de la vila de Ontinent, ab llicència del
senyor don Jaume Ferran canonge y (¿?) de Xàtiva feta li die 9 februarii 1658 y
referendada per Joseph Tallada notari, desposa y dona la missa y bendició nupcial
acta continua, a Julià Chapuz, fill de Julià y de Maria Cadirer coniuges de una,
y a Esperança Calbet donzella filla de Pere y de Maria Rotereros coiuges de part
altra, naturals de Tortosa, y habitadora desde chiqueta en Ontinent. Fetes primer
tres monicions canòniques, die 10, 17 et 24 *februarii* 1658. *Secundum formam* S.C.T.
Foren padrins Matheu Traver y Catharina Cantavella, muller de Berthomeu Cala-
buig. Testimonis Joseph Blasco, fuster; Joseph Vilanova, Gabriel Serrano y altres.

Documento 3

1684, mayo 23. Elche.

Solicitud de creación del gremio de carpinteros al *Consell*

AHME [Archivo Histórico Municipal de Elche], *Libro de actas capitulares*, sig. a 54,
s.f.

Molt ilustres señors.

Cosme Torreblanca, Juan Bal·le, Pere Juan Tagüenga, Juan Baylon y Jusep Blasco;
axí en nom propi com de tots els fusters y mestres de carpinteria de la present vila,
com millor poden, digüen:

Que han experimentat, reconegut y vist moltes faenes, obres y peses fetes per ofi-
cials que se intitulen mestres de dit art de fusters y carpinteria, les quals estan fal-
sament executades, y no lleven la regla que deuen tenir, perquè no la han depresa
bastantment: puix en confiança que no degüen ser examinats ni que ay qui els

regonezca les obres, les fan falses, engañoses y adulterades: tot lo qual és en gran perjudi de la república y de los veïns, puix paguen per ben fet y acabat lo que deu tenir molta esmena. El qual dany es reparara si agués examen y examinadors que prohibiren als que sin la deguda intel·ligència, regles y art bé deprés, volen usar y posar carpinteria apart com a mestres de dit art.

Per tot lo qual a vostra senyoria supliquen mane decretar, establir u determinar, es fasa ofisi, gremi y cofradia de dit art de carpinteria, y en ell clavari, examinadors y altres títols que convinguin per a son bon governs: ab obligació de mantendre estandart, ab la insinia de la invocació que pendran per a assistir ab ell als actes y procesons que vostra senyoria determinarà; segons, y com en totes les ciutats y viles de este regne y fora d'ell se acostuma; y per a tot, aprobar, aumentar u disminuir les ordenances, capítols y determinacions que ab este presenten, señalan-los persona a qui aijen de acudir per a dit efecte.

Y per quant els canters, carreters y aladrers volen unir-se e fer un cos ab dit ofici y cofradia, e sujectar-se a ses ordenacions, en nom dels dits, supliquen dient admesos y units a dit gremi, per a que de este modo sia major la cofradia, y es puja sustentar ab més desensia y descans. Que tot serà en bé e autoritat de vostra senyoria y de la república, y els suplicans en tendran a gran mercè.

En 23 may 1684. Lo Consell al dit dia de hui someté a la setiada ordinària la delli-berasió de este memorial y capítols que fan.

Bernabéu, secretari (signatura)

Documento 4

1691, 29 mayo. Alicante.

Aprobación de dos capítulos del gremio de carpinteros

AMA [Archivo Municipal de Alicante], *Ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, f. 24-26v.

Die XXIX mensis may anno MMDCXCI

Damià Garcia, clavari del ofici de fusters y carreters de la present ciutat de Alacant; Joan Pull y Francés Hernàndes, majorals del dit ofici, constituïts en presència de los ilustres nobles y magistrats, justícia y jurats de dita ciutat com millor poden dihuen: que en nou dies del mes de abril propasat del corrent any havent-se ajustat y congregat lo dit ofici ab assistència y presència del portant-veus de general governador ett., ordenaren dos capítols en rahó, çò és lo hun sobre la faena obrada que es porta a la present ciutat a axí per mar com per terra imposant en aquelles sis diners per lliura de la que es vendrà; y lo altre sobre la agregació al dit y present ofici a Agostí Simó, torner, y ab les modificacions, partes, forma y manera que es contenen, especifiquen y declaren en dits capítols, còpia de lo quals autèntica i feshahent fan presentació *siet in quantum*.

E com tot lo tractat en dits capítols no ha ni redunda contra el comú ni bé publich, ans bé en utilitat de aquell y del dit offici y per ab major facilitat es puxa acudir als gastos que sosté segons en aqueles le declara.

Per tant *et alias* requiren a V.S. sien servits manar decretar los dits capítols en la forma que en aquells se conté y declara y posada sa autoritat, decret y publicat per los puestos acostumats de dita present ciutat (...).

Primerament: attés i considerat que per quant a la present ciutat de Alacant y sos termes se porta y entra de fora de tot genero de fahena obrada respectant a dit offici de diferents parts i per diferents perçones axí per mar com per terra, la qual se ven en dita i present ciutat i sos termes tant als forasters com als vehins de aquella, lo que és en notable dany y perjuhí del dit offici y mestres com ho han experimentat y experimenten perdent alguns lo cabal y venint a menys per no tenir què treballar per dita rahó. Per çò per evitar lo desús dit y per a que ab més lluiment de la present ciutat es puixa conservar dit offici y mestres de aquells omnes, unànimes et concordés et nesuno discrepante resolen y determinen que de hui en avant ninguna perçona axí de la terra com forastera de qualsevol estat, calitat y condició que sia, no puixa portar a la present ciudad i terres de aquella per mar ni per terra ningún gènere de fahena obrada respectant a dit offici sinó fos per a los usos propis. Y si la portaren per a vendre no puxen vendre aquella sens que primerament la manifesten al clavari del dit offici dins de una hora després que la hauran portada eo desembarcada, per a que siga reconeguda per los vehedors del dit offici y estant perfetament acabada la puxen vendre, y de la que vendran axí en la dita y present ciutat com en los termes sien tenguts i obligats a pagar de almoina per a el gloriós sant Joseph y ajuda a la (¿?) dels gastos que entre lo any té lo dit offici, sis diners per lliura. Y lo matex se haja de entendre dels mestres, altres y qualsevols persones que trauran a vendre y vendran faena nova axí en la ¿llongia? de dita y present ciutat com fora de ella. Y el que contravenda en tot o en part de lo desús dit encorrega en pena de vint y cinch lliures y la fahena perduda partidora dita pena per lo hun ters per a el acusador, lo altre per a el jutge que executara la pena y lo altre ters per a el comú del dit ofici; y que la faena que no es trobara perfetament acabada sia cremada publicament.

Item atenent y considerant etiam que per part de Agostí Simó, torner, los es estat suplicat que desijaria agregarse al present offici pagant taches y derrames segons capítols y observar aquelles, ab calitat de que puxa armar lo llit de camp y acabar aquell fent les barres, taules y demás necessari. Y que de hui en avant qualsevol perçona axí de la terra com foraster que voldrà parar casa y treballar de torner se haja de examinar y pagar lo examen conforme capítols del present offici estant afermat y tenint dos anys de pràctica ans de examinarse. Y sinó tingués los dos anys de pràctica lo dit offici los hi puxa suplir pagant per cada un any que se li suplirà dotze lliures. Y el que se examinara tinga obligació de fer sis canalobres de dos pams y un quart, o un blandó de set pams i mig, o un balaustre salomonich la qual pesa haja de donar de almoina per al gloriós sent Joseph. Y si algú portàs per a vendre faena a la present ciutat y sos termes de hui en avant respectant al torner, no la puxa

vendre sens que primerament la manifeste al clavari del dit offici dins una hora. Y de lo que vendrà haja de pagar de almoina a sent Joseph sis diners per lliura ara sia faena portada per mar com per terra. Y el que contravindrà en tot o en part de lo desús dit encórrega en pena de vint y cinch lliures partidores *ut supra*. Decralarant que la prohibició de fer fahena y treballar de torner no se entén ni entenga en los mestres de fusters que són y per temps seran, perquè estos han de poder tenir torn en sa casa i fer fahena de torner així per sí com per officials com hui ho poden fer i fan. Tot lo qual vist i premeditat per tots los mestres del dit y present offici los ha paregut bé, just y utilós axí al comú i vehíns de la present ciutat com al dit offici, per lo que lo han admés i agregat al present offici de fusters i carreters en la forma desús dita y quals presents capítols y antecedents sien decretats per los ilustres nobles y magistrats jurats de la present ciutat, per a sa major forsa i validació y publicats per los puestos publichs de la dita y present ciutat de Alacant. Y haxí ho resolen y determinen just y acceptant a tot lo desús dit lo dit Agostí Simó.

Item ett.

Los presents dos ittems de mà pròpia escrits són estat trets de un original registre y del llibre del offici de fusters i carreters de la present ciutat y de un capítol tengut per dit offici en nou de abril del corrent any mil siscents noranta i hu (...).

Documento 5

1691, abril-mayo. Alicante.

Modificaciones aprobadas el 10 de mayo de 1692 sobre los capítulos del gremio de carpinteros aprobados en 1691.

AMA, *Ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, f. 28-29v.

(...) Attés y considerat que ab la referida escriptura possada per part e a instància de Damià Garcia, Joan Pull y Francés Hernández clavari y majorals repectius del offici de fusters y carreters de la present ciutat de Alacant se diu y representa que dit offici hauria fet dos delliberacions y capítols en rahó ço és: lo hu sobre la faena obrada que es porta a la present ciutat així per mar com per terra imposant en aquella sis diners per liura de la que es vendrà, y lo altre sobre la agregació al dit offici a Agustí Simó torner, y ab les modificacions, pactes, forma y manera que es contenen, especifiquen y declaren en dits capítols, còpia dels quals autèntica y fefahent es fa presentació *siet in quantum*. Y que com tot lo tractat en dits capítols no sia ni redunde contra el comú bé públich ans bé en utilitat de aquell y del dit offici y per a que ab major facilitat es puixa acudir als gastos que sosté segons en aquells se declararia. Per tant *et alias* es requerí a ses señories fossen servits manar decretar los dits capítols en la forma que en aquells es contendria y declararia, y podar sa autoritat y decret y publicat per los puestos acostumats de dita y present ciutat, y atés *etiam* que les delliberacions desús dites ab les modificacions y limitacions que infra es declararan són útils y convenientes per al bon govern del dit offici, y no se encuentren ab los furs y privilegis y bons costums del present regne,

ni contra la pública utilitat poden en manera alguna considerarse, pues encara que en aquells se imposen sis diners per cascuna lliura en la faena obrada respectant a dits officis que es portara a la dita present ciutat per vendre en aquella, emperò semblants impositcions, com sien regulades i àrbitre del magistrat, solen y acostumen fer este y altres officis que hay creats en dita y present ciutat y se'ls concedix la aprovació y decret en consideració de que les dites faenes que es porten de fora no són fetes ni obrades per mestres de la present ciutat, els quals per a obtenir el magisteri servixen primer molt temps a altres mestres de aprendizos, y después de tenir la pràctica que es requerix, se examinen pagant per los exàmens les quantitats que per capítols està disposat y ordenat y així mateix contribuixen en les taches de los officis y estan tenguts als càrrech de aquells, lo que no fan ni gasten los que fan faenes que es porten de fora y si lliurement es poguessen entrar y vendre, els officis serien de ningún efecte, y los mestres de aquells sols estarien tenguts als càrrechs y no sentirien profit ni utilitat alguna. *Idcirco et alias* justícia (¿?) ses señories aconsellats *ut supra* pronuncien, sentencien y declaren deure ser confirmats, lloats y aprovats los sobredits dos capítols, ab estes emperò limitacions y modificacions, y no sens elles (...): que el manifestar la faena que es portara per a vendre hagia de ser y sia dins vint y quatre hores después de estar aquella dins la present ciutat o sos arravals, y no dins de una ora com se conté en los capítols; y que la impositció de sis diners per lliura sia regulada a cinch diners per liura tan solament y la pena dels contrafahents de vint y cinch lliures y la fama perduda sia també regulada a seixanta sous y pagar la impositció en doble, y que la pena que se imposa en lo primer capítol a la faena que no serà perfectament acabada, disponent que sia aquella cremada publicament, es regule així mateix a que no es done lloch a que semblant faena es vena en la present ciutat y son terme, y que es mane als que la portaran la traguen de aquella y aquell y que paguen la impositció de cinch diners per liura del mateix modo que si se hagués venut y ab declaració també que la impositció de cinch diners per liura en la faena de torners y la manifestació de aquella no se entenguen ni compreguen les persones que per la fira y per la festivitat de la Sancta Verónica vinen a vendre obra menuda de dit officí de torner a dita present ciutat y son terme, perque dites persones en dits temps han de ser franchs de dita impositció, y exempts de la manifestació y finalment que qualsevol altra impositció que fins hui es trobe imposada per capítols en dita faena que es porta a vendre de fora, cesse y no sia de efecte algú, y sols quede la impositció de cinch diners per liura que hara se imposa y ab estes modificacions y llimitacions *et non sine illis, aliter nec alias*, ses señories ab lo present confermen, aproven y lloen los dits capítols, interposant en aquells y cascú de aquells les sues autoritats y decret judicial *quod providem meliori modo ett*. Y que es preconise tot en los puestos acostumats de la present ciutat (...).

Documento 6

1692, mayo 20. Alicante.

Aprobación de nuevos capítulos y recuperación de tres ordenanzas de 1676⁷⁷

AMA, *Ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, f. 34-40.

[34] *Die XX mensis may anno jesuchristo MDCXCII*

Joseph Salazar clavari de lo offic de fusters i carreters de la present ciutat de Alacant, Francisco Salvatierra y Francés Martínes majorals del dit offic constituhits en presència de los ilustres nobles i magnífichs justícia i jurats de la dita y present ciutat com millor poden dihuen: que en lo primer dia del mes de juny del any 1676, y en deset del corrents, havent lo dit offic ajustat i congregat ab assistència y en presència del noble portant-veu de general governador ett., ordenaren sis capítols la contextura dels quals sols mira al bon govern i regiment del dit offic y fets ab lo motiu de restaurar poch a poch los capítols antichs del dit offic que se han perduto en lo temps del bombardeo que lo francés feu en esta ciutat per lo mes de juliol del any passat.

E com tot lo tractat en dits capítols no sia ni redunda contra el comú ni bé publich ans bé en utilitat de aquell y lluitament de dita y present ciutat segons en aquells se declara, còpia dels quals autèntica i fefahent (sic) fan presentació *siet in quantum*.

Per tant et alias requiren a Vostres Senyories sien servits manar decretar los dits capítols en la forma que en aqueles se conté y declara y posada sa autoritat i decret y publicats per los puestos acostumats de dita y present ciutat (...).

[35] Primerament unànimes y conformes et nessine discrepant nec contradicente: resolen y determinen que ningún masià, escopeter ni altra qualsevol persona que no sia mestre examinat de dit offic de fusters no puxa fer ni treballar caxes de escopeta ni alcabuços ni de altres gèneros de armes ni fer ni fabricar altres obrages respectants al dit offic de fusters y carreters sots pena de deu lliures aplicadores lo un ters per a el jutge que executara la pena, lo altre ters per a el acusador y lo altre ters per el común del dit offic, (¿?) per a los usos y menesters propis.

Item etiam resolen y determinen que de hui en avant ningun mestre del dit offic puixa proseguir en casa de algun particular, ni en altra qualsevol part la fahena que altre mestre haurà acomensat, fins tant lo tal mestre que tenda (sic) la fahena acomensada se haja ajustat ab lo tal particular que treballava y cobrat lo que a quale li deurà i estiga despedit de dita fahena, sots pena de deu lliures de moneda aplicadores *ut supra*.

Item etiam resolen y determinen que de hui en avant qualsevol mestre del dit offic que dexara de exir a acompanyar lo pendó en totes les funcions axí de prosesons com *alias* que hixira, encorrega en pena de dos lliures de cera obrada cascuna volta

77. Se han ordenado los folios desordenados, indicando entre corchetes la foliación original. Los folios 36 y 40 corresponden a los capítulos de 1676.

que dexara de exir ab lo pendó. Y lo matex se entenga en los mestres que dexaran de anar a los capítols que lo dit offici tendrà en casa del noble portant-veu de general governador o de altre ministre real, que los tals mestres o mestre que faltaran incorreguen en pena de dos lliures de cera obrada per cascuna volta que faltaran.

Los preinscrits tres ittems de mà pròpia escrits són estat dits de un original registre de un capítol que està originalment continuat en lo llibre de capítols y juntes del offici de fusters y carreters y tengut per los mestres de aquell davant lo noble portant-veu de general governador, rebut per mi Joseph Garriga, notari i escriba de dit offici, en lo dia deset de maig del corrent any mil siscent noranta i dos. (...)

[36] Item *etiam* resolgueren y determinaren que tots los officials que hui són y per temps seran de dit offici de fusters y carreters de la present ciutat de Alacant, així sien fills de mestres com forasters que sien de dihuit anys de hedat en amunt, luixquen y tinguen obligació de exir ab son gallardet en les prosesons y demás funcions que hixirà lo pendó de dits mestres. Y que per a portar lo dit gallardet cordons y faldes de aquell sien posats los noms de tots los officials en albaranets dins un sombrero, dels quals sien trets cinch, y lo primer sia nomenat clavari per a portar lo gallardet y los altres quatre, los dos primers per a portar los cordons y los altres dos últims per a portar les faldes del dit gallardet, los quals se hagen de nomenar majorals. Segons que ab tot efecte es posaren los noms de tots los officials en albaranets dins un sombrero, y havent-se per un infant remenegiat y tret un de aquells fonch atrobat lo nom de Francés Asnar, official de fuster al qual elegiren y nomenaren clabari per a lo corrent any, per a portar lo gallardet. Y havent tret altres dos albaranets foren atrobats en aquells los noms de Joseph Vilanova y Vicent Torregrossa, als quals elegiren y nomenaren de majorals per a portar los cordons del dit gallardet. Y últimament havent-se tret altres dos per dit infant ab los noms de Esteve Ballester y Joan Llópez menor, foren elegits estos en majorals per a portar les faldes del dit gallardet en lo dit y corrent any.

Item determinen y ordenen que lo clavari dels mestres tinga obligació tots los anys axí com seran nomenats clavari y majorals de officials, de avisar al clavari dels officials de com és estat nomenat en clavari per a que aquell avise als majorals dels officials y fasa una llista de tots aquells que entonces se trobaran en la present ciutat de hedat de dihuit anys en avant y que tinguen obligació de acompanyar lo gallardet.

Item determinen i ordenen que qualsevol official axí fill de mestre com foraster que tinga obligació de exir y no exira a acompanyar lo gallardet, y lo clavari de officials y majorals que dexaran de portar lo gallardet, cordons i faldes de aquell, incurrexca en pena de una lliura de sera lo que dexara de exir, pagadora per los mestres y pares respectius ab qui treballaran, y que axí la pena com [40] lo gallardet hasta cordons, (¿?) y demás aparells de aquell estiga en poder del clavari dels mestres per a que aquell done conte al temps que se li demanara *de quibus omnibus ett.* (...)

Testes Joseph Sempere y Miquel Forner, notari, de Alacant habitants.

Rebut Garriga, notari.

Los preinscrits tres ittems de mà pròpia escrits són estat trets de son original registre de un capítol que està originalment continuat en lo llibre de capítols i juntes de dit offici de fusters y tengut per los mestres de aquell davant lo noble portant-veus de general governador, rebut per mi Jorge Garriga notari i escriba de dit offici en lo primer dia del mes de juny del any mil siscentos setanta i sis, y per a que *ubique* tota fe i credit li ha donada yo dit notari rebedor pose mon signatura.

[37] *Die XXIII mensis may anno domine MDCXCII (...)*

[38] Attés y considerat que ab la referida escriptura posada per part e a instància de Joseph Salazar, Francisco Salvatierra y Francés Martínez, clavari i majorals respectius del offici de fusters y carreters de la present ciutat de Alacant, se diu y representa, que en lo primer dia del mes de juny del any 1676 y deset dels corrents havent-se lo dit offici ajuntat y congregat ab assistència y presència del noble portant-veus de general governador ett., hauria ordenat sis capítols, la contextura dels quals sols miraria al bon govern y regiment de aquell, y se haurien fet ab lo motiu de restaurar poch a poch los capítols antichs del dit offici, ques hauria perdut en lo temps del bombardeo que lo francés feu en esta ciutat per lo mes de juliol del any pasat. Y que com tot lo tractat en dits capítols no seria ni redundaria contra el comú ni bé publich ans bé en utilitat de aquell y lluitment de dita y present ciutat segons en aquells es declararia, de còpia dels quals autèntica y fefahent feren presentació *siet in quantum*, requirien a ses señories fosen servits manar-los decretar en la forma que en aquells se contendria y declararia, y posada sa autoritat y decret judicial y fosen publicats en los puestos acostumats de dita y present ciutat. Y attés que los cinch dels dits sis capítols que són los tres que es feren per dit offici en lo primer de juny del any 1676 y lo primer y terzer fets en deset dels corrents són útils y convenients al bon govern de aquell, y que no se encontren ab los furs privilegis y bons costums del present regne ni contra la pública utilitat poden en manera alguna, considerar-se ans bé es conformen ab la rahó natural e per consequent *attentis supradictis* haver-se e deures de provehir y declarar (...) pronuncien sentensien y declaren deure ser confermats, lloats y aprovats los sobredits cinch capítols, ço és los tres que es feren per dit offici en lo primer de juny del any 1676, y lo primer y terzer fets en deset del correns com ab la present los confermen, aproven y lloen a prima linea *usque ad ultimam*, interposant en aquells y en cascú de aquells les sues autoritat y decret iudicials. Y en respecte del segon capítol dels fets en dit dia de deset dels corrents que fa lo número dels sis de que es demana la decretació, y és del tenor següent: ítem *etiam* resolen y determinen que de hui en havant ningún mestre de dit offici puixa proseguir en casa de un particular ni en altra qualsevol part la fahena que altre mestre haurà comensat, fins tant lo tal mestre que tendrà la faena sia comensada se haja ajustat ab lo tal particular que treballara y cobrat lo que aquell li deurà y estiga despedit de dita fahena sot pena de deu lliures de moneda aplicadores *ut supra*.

Attés que lo ordenat en este capítol se opossa a la facultat y llibertat que de dret y segons furs y privilegis del present regne té cascú de poder contractar y fer sos

obratges y faenes ab les persones y mestres que ben vist los es, sens llimitació alguna, y jutja que en lo cas de comensar un particular sa faena ab un mestre, y después per algún accident lo mana proseguir a altre, dasó que sia deutor al primer mestre que la comensa, té de dret prevengut remey per a obrar cobrar son crèdit convenient al particular que li mane fer sa faena davant son jutgie competent. (...) ses señories aconsellats també *ut supra* pronuncien, sentencien y declaren no provehir de justícia la decretació del dit capítol segon dels fets per a dit offici en dit dia de deset dels corrents *supra incert*, ni deures aquell confirmar, aprovar, ni lloar, ans bé deures renovar y annullar segons ses señories ab lo present lo revoquen y annullen *taliter* com sino se hagués fet ni constituït per dit offici, manant també que tot se publique y preconize en los puestos acostumats per a que es tinga notícia (...).

Documento 7

1699, agosto 8. Alicante.

Aprobación de un capítulo acordado el año 1698

AMA, *Ordenanzas de gremios*, sig. 2-14, f. 124-128.

Decretació de un capítol del offici de fusters (...)

Die VIII mensis augusti anno domine MDCXCIX

Juseph Martines, mestre y clavari del offici de fusters de la present ciutat, diu que en 22 de febrer del any propassat 1698 entre altres coses resolgué i determinà lo dit offici que qualsevol de dit offici en los tres brasos de aquell agia de pagar y pague en lo dia del seu examen además del dret del offici, un Real de a huit al clavari y altre real de a huit per als dos majorals de aquell, atenent als molts treballs que tenen dits oficials així en los exàmens com en les demás dependències del dit offici sens emolument algún, y així matex resolgueren y determinaren que la pesa de examen que ha de fer el que se ha de examinar la agia de fer y fasa en cassa del clavari eo de qualsevol dels dos majorals per a que es puga tenir la satisfacció de que la ha treballada per sí, exceptant de una y altra resolució als fills de mestre de dit offici, en los quals y examens de aquells no es dega entendre res de lo sobredit si que es deguen examinar y examinen segons *alias etta*. està dispost en los capítols de fit offisi, com per a que puga obligar dita resolució i per a que estiguen tenguts tots los mestres ab la observància de aquell y així matex los que es voldran examinar novament, nesesite de la autoritat y decret de vostres senyories.

Per tant *et alias omni melioris modo* requerix a vostres senyories los ilustres justícia, jurats de la present ciutat de Alacant, vila de Muchamel y sos districtes, sien servits manar, aprovar y lloar lo dit capítol en la forma que en aquell se conté y declara, interposant la authoritat y decret judicial de vostres senyories, y que es publique per los puestos acostumats de la present ciutat (...). *Die 8 augusti 1699* (...).

Capítol de examen de Gaspar Sempere, fuster

Die XXIII mensis februarii anno a nativitate domini MDCLXXXVIII

En los sobredits dia mes e any, ajustats y congregars los clavari, majorals y demás mestres de fusters y carreters de la present ciutat de Alacant en la casa y habitació y en presència del excelentísim governador, per a examinar a Gaspar Sempere en la qual junta es trobaren los següents:

Francisco Salvatierra	Pere Nofre Torres
Pere Rodrigo Majoral	Joseph Sapena
Joseph Salazar	Batiste Ginovart
Joseph Martínes	Francés Hernández
Gregori Sarió	Miguel Hernández
Diego Galiana	Pere Fonts
Batiste Nomdedeu	Joan Mejías
Bernardí Jover	Esteve Ballester
Alonso Buenrostro	

Tots los mestres del dit ofici. Atinent que Gaspar Sempere de Plaza del dit offici de fusters, per la qual rahó desija examinarse per haver-se finit, lo que han tengut per bé, y en continent lo dit Gaspar Sempere feu ostenció de un march de quadro, y esent recogenut lo donaren per ben fet, per la qual rahó lo crehen per mestre del dit offici donant-li tot lo poder ett. *cum hoc* que agia de pagar totes ses taches, derrames e imposicions per los demás mestres estran tenguts a pagues. Y essent present lo dit Sempere, jura que dita pesa la ha feta per ses mans ett. Y acceptant lo dit magisteri ett., promet y se obliga ett. Y últimament lo dit clavari confesa haver rebut del dit Gaspar Sempere nou lliures per resta de son examen ett. (...)

Et in continenti dictis die et anno resolgueren y determinaren tots los dits mestres (excepto Balandí Jover que dix no venia bé) que de huy en avant lo que se examinara pague al clavari un real de a huit y als majorals un real de a quatre a cada hu y que la pesa se agia de fer en casa del clavari o de qualsevol dels majorals y que asò no se agia de entendre en los fills de mestres del dit offici. (...)

Decret:

Die VIII mensis augusti anno domine MDCXCIX

Los ilustres nobles y magistrats, justícia y jurats (...) vist una còpia authèntica y feefahent de un ítem de un capítol tengut per lo dit offici de fuster en vint y dos de febrer del any proposat de mil siscentos huitanta y huit (...) en que es resolgué entre altres coses que des de el referit dia qualsevol que se hagués de examinar per mestre de dit offici en los tres brasos de aquell, a més de lo que se hacostuma pagar a dit offici per son dret, hagia de pagar y pague al clavari de aquell un real de a huit, y als majorals un real de a quatre a cascú, y així mateix que la pesa de examen la hagia de fer en la cassa del clavari o de qualsevol dels majorals y que assò no se hagia de entendre en los fills de mestres de dit offici, requerint-nos que per a sa validació y observància fosem servits decretar-lo, lloar-lo y aprovar-lo, en la forma que aquell se conté y en redundar en benefici y utilitat de dit offisi. Y atinent que lo dit capítol se ha vist y examinat (...) consedeixen el dit capítol al dit offici de

fusters, lo qual autorisen y decreten ses señories segons es contè en aquell y en la referida escriptura (...).

Documento 8

1750, junio 25. Madrid.

Ordenanzas del gremio de carpinteros de la villa de Elche

AHME, *Ordenanzas de los gremios de carpinteros, sastres, zapateros, alpargateros, y albañiles, aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla a instancias de la villa de Elche*, sig. H 278 1, s.f.

Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cardena, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén; señor de Vizaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de la justícia, regimiento y síndico produrador general de la villa de Elche del nuestro Reyno de Valencia se nos ha representado que en aquella villa se hallavan establecidos de inmemorial tiempo a esta parte zinco gremios vajo el nombre de carpinteros, sastres, zapateros, alpargateros o sogueros, y alvañiles, cuyos individuos se havían gobernado vajo de ciertas ordenanzas y estatutos de que presentaban una copia auténtica que dicha villa havia hecho sacar en el ayuntamiento que havia celebrado el día veinte y tres de diziembre del año pasado de mil setecientos quarenta y quatro, de que igualmente presentaban testimonio y respecto a que dichas ordenanzas havían tenido observancia y que combenía su continuación con la aprobación del nuestro Consejo, de lo qual se seguiría conocida utilidad y veneficio al común de dicha villa de Elche, como assí mismo el que también se pudiesen crear y establecer otros gremios como eran el de herreros, zerrajeros y demás que trabajaban el yerro; tegedores de lino, cáñamo y algodón, de cuyos exercicios residían en la referida villa muchas personas que los usaban, aunque sin el examen y aprobación que correspondía y sin tener para su subsistencia la regla y estatutos que los demás gremios ya expresados, en esta atención nos suplicó que fuésemos servidos aprobar en todo las ordenanzas y estatutos que llebaba presentados de los referidos zinco gremios establecidos en dicha villa para que se observasen y guardasen en todo y por todo. Y assí mismo conceder a la zitada villa la licencia correspondiente para crear y establecer los demás gremios de los exercicios que van expresados y de los demás que pareciese combeniente, formándoles sus respectibas ordenanzas para su gobierno y susbistencia. Y vistas por los del nuestro Conssejo las referidas ordenanzas del gremio de carpinteros, carreteros, vateros, torneros y aladreros de dicha villa de Elche, con lo informado sobre ellas por la nuestra audiencia de dicho Reyno en doze de agosto del año próssimo passado, y lo que en su inteligencia se dijo por el nuestro fiscal por auto que proveyeron en diez y ocho de abril de este año, hemos tenido por vien de reformarlas, declararlas y limitarlas como nos ha parecido conveniente, arreglándolas en la forma siguiente:

1. Primeramente, queremos y es nuestra voluntad que para crearse qualquiera maestro de dicho gremio haia de preceder examen por el clabario y mayoresales, señalándole piezas correspondientes, por quienes se aia de informar en junta al gremio para la determinación.

2. Assí mismo mandamos que para crearse maestro de dicho gremio haia de pagar el hijo de maestro o yerno zinco libras, el que no lo fuere diez libras, y el extranjero que no sea vasallo de nuestra Real Persona, veinte libras, y a demás estos y los que no sean hijos o yernos de maestros han de pagar a los oficiales de tablaos ocho sueldos a cada uno.

3. También hemos tenido por vien que en el caso de ser hijo de maestro del gremio el que se hubiere de examinar ha de pagar solamente las zinco libras y no otra cossa.

4. Ygualmente queremos que por ningún pretexto pueda ser admitido ni creado maestro de dicho gremio el que no descendiere de persona limpia de toda mala raza para lo que deve preceder averiguación. Y assí mismo tampoco sería admitido ni creado el que hubiere exercido oficio vil o el que descendiere de padre o madre que lo hubiere tenido.

5. Assí mismo es nuestra voluntad que ningún maestro del referido gremio pueda admitir aprendiz alguno sin que preceda el dar quenta a su clavario y mayoresales para si conviene el admitirlo aberiguara su ascendencia vajo la pena de diez libras aplicadas según el capítulo treze.

6. También queremos que únicamente los que fueren maestros de este gremio en dicha villa y ningún otro vecino ni forastero aunque sea maestro de otra parte, pueda trabajar en la expresada villa y arrabales de san Juan, santa Theresa, san Gerónimo, ni parte alguna de su jurisdicción, ni tampoco puedan poner partidas de piezas nuevas o prendas pertenecientes a dicho gremio, sin que preceda el manifiesto a su clavario y mayoresales para su reconocimiento y permiso encontrándose trabaxadas según arte vaxo la pena de seis libras, y de darse por perdidas dichas piezas, aplicado el valor que de ellas se sacare, y la pena de seis libras en la forma ordinaria, y según lo últimamente resuelto por nuestra Real Persona en punto de aplicaciones de penas de ordenanzas.

7. Assí mismo mandamos que ninguna persona que no sea maestro examinado por dicho gremio pueda trabajar en la referida villa, sus arrabales o término vajo la pena de diez libras aplicadas en la forma expresada.

8. Ygualmente hemos tenido por bien que el que hubiese de crearse maestro de este gremio, haya de asistir por aprendiz quatro años en casa de uno de los maestros de dicho gremio y otros quatro años aia de trabajar de oficial en casa de los maestros, ya sea a jornal o por piezas.

9. También es nuestra voluntad que los que se creasen maestros de dicho gremio en la zitada villa solo puedan trabajar y egercer de aquello que hubieren sido examinados: los carpinteros, de carpintería; los torneros, de torno; los carreteros, de

carretería; los boteros, de botas; bajo la pena de diez libras aplicada en la forma que contiene dicho capítulo trece.

10. Assí mismo queremos que por muerte de qualquiera maestro de dicho gremio pueda su viuda mantener tienda abierta con sus oficiales mientras mantuviese la viudez pagando como un maestro las tachas, derechos, gastos y derramas del gremio.

11. Ygualmente mandamos que dicho gremio haya de mantener un pendón o estandarte para la asistencia a las procesiones y funciones que se le ofrecieren a la enunciada villa a las cuales tengan obligación de asistir vajo dicho estandarte todos los maestros y oficiales de dicho gremio vajo la pena de una libra a cada uno de los que faltaren destinada para gastos del zitado gremio; y assí mismo tengan obligación de asistir a las funciones y fiestas extraordinarias que celebrese la mencionada villa en las coronaciones de los serenísimos príncipes, y otras que se ofrezcan ejecutando las festivas demostraciones que la dicha villa les mandase.

12. También es nuestra voluntad que las penas prevenidas en estos capítulos se apliquen y repartan según el último decreto de nuestra Real Persona.

13. Assí mismo, queremos que las Junta que tubiere dicho gremio haian de presidirlas cualesquiera de los que exercen jurisdicción ordinaria en primera instancia, sin necesitarse de la intervención del procurador general de la misma villa, y las que se celebrasen deverán ser por ante el escribano de Ayuntamiento della, y si no pudiere asistir por el que señalare dicho Ayuntamiento.

14. Ygualmente hemos tenido por vien que si dicho gremio negase la creación de maestro a algún sujeto, pueda este recurrir a qualquiera de los que exercen jurisdicción ordinaria y no hallando motivos suficientes para la denegación pueda hacer se le examine, y estando havil mandársele de la plaza de maestro. Y si hubiere algunas dudas o diferencias entre los yndividuos del referido gremio sobre estos capítulos o con algunos particulares, o este gremio las tubiere con otro de los formados o que se formaren, hayan de passar por lo que decida y determine qualquiera de los que exercen jurisdicción ordinaria con los recursos correspondientes.

Y para que se cumpla se acordó expedir esta nuestra carta. Por la cual sin perjuicio de nuestras regalías reales ni de otro tercero interesado aprobamos y confirmamos las ordenanzas que van insertas para que por el zitado gremio de carpinteros, carreteros, voteros, torneros y aldreros, se observen en la conformidad que en ellas se contiene. En cuya consecuencia mandamos al nuestro Gobernador Capitán general del Reyno de Valencia, presidente de la nuestra Audiencia Real, Regente y oydores della y demás nuestros jueces, justicias, ministros y personas a quien en qualquier manera tocare la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra carta que siéndoles presentada o con ella requeridos la vean, guarden, cumplan y egecuten, y hagan guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene sin contrabenerla ni permitir se contrabenga en maner alguna (...). Dada en Madrid, a veinte y zinco de junio de mil setezientos y zinquenta.

Documento 9

1755, marzo 14. Alicante.

Carta del ayuntamiento sobre el gremio de carpinteros

AMA, *Cartas del ayuntamiento*, sig. Lib. 12-6, f. 25-28v.

Al Real y Supremo consejo de Castilla (...)

En obediencia y execución de los mandado por su magestad en Real Despacho de seis de febrero próximo pasado, sobre que esta ciudad informe lo que se le ofreciere py pareciere, en razón del contenido y cada uno de los capítulos del gremio de carpinteros que se remiten, y si combiene la erección del dicho gremio, y si lo hubo en lo antiguo, con todo lo demás, que esta ciudad tubiere por condusente: deve exponer a vuestra magestad que haviéndose visto y tratado en ayuntamiento los dichos capítulos, solo encuentra la ciudad reparo en el quarto y undézimo, en que se quiere prohibir la entrada en ella por mar y por tierra a excepción de los que introdujeren los vezinos y naturales para sus usos propios y que aun estas se ayan de manifestar al clavario y mayoresales de dicho gremio y pagar el (¿?) de seis dineros de esta moneda por cada una libra del valor que tubieren, y que el que contraviniese en todo, y en parte, incurra en la pena de veinte y cinco libras, que en uno y otro de dichos capítulos se impone. Pues de ninguna forma les tiene esta ciudad por combenientes, por ser puerto de comercio y perjudicarse con ello a él y a los derechos de villazgo en los que percibe en sus reales aduanas, y también a este público y al mejor abastecimiento de sus vezinos. Y más siendo de mejor calidad por lo regular dichos obrajes forasteros. Y atendiendo también a que la dicha imposición de seis dineros parece saber a regalía, que es privativa de su magestad. Y aunque en el passado gobierno por los antiguos capítulos de este gremio, aprovados por la ciudad en los años de 1691 y 1692 de que consta en la ofizina de este ayuntamiento se toleró a este dicho gremio la imposición de dichos obrajes de fuera de cinco dineros por libra de moneda, eran otros aquellos tiempos que lo permitían, según el comercio y constitución de entonzes. Y sin embargo la pena de dichos obrajes de fuera que no se manifestasen, que por dichos antiguos capítulos se quería estender a veinte y cinco libras de esta moeda, se reguló a solo sessenta sueldos. Y parece a esta ciudad que también necesitan de alguna regulación las que se imponen en algunos otros capítulos de los que se proponen por dicho gremio además de los dos ya referidos, quarto y undézimo, sobre los cuales se refiere a lo que dexa expuesto a su magestad, y que contempla que para el constitutivo o distintivo de este gremio, basta el que no puedan trabajar obrajes de él dentro de esta ciudad y sus arravales, territorio o governación, los que no tuvieren el magisterio del mismo en la forma y con las sircunstancias que por sus capítulos se requiere. Y en lo que toca a las cantidades que en el capítulo octavo se establecen para el obtento de dicho magisterio, con la distinción de que el hixo de maestro de esta ciudad aya de depositar para ello, cinco libras; el natural de la misma y su governación quince; el que lo fuere de estos reinos veinte y cinco; y ultramarino cinquenta. Tamvién parece a esta ciudad necesita de alguna regulasión, especialmente los de

fuera de esta ciudad, y su gobernación, y en los que llaman ultramarinos, para que con el exceso del depósito que deven hazer no queden muchos imposibilitados de obtener el magisterio y tomar este modo de vivienda, en perjuicio también del público que combiene estar más abastezido. Y por lo que mira a si huvo de antiguo este dicho gremio: es cierto lo huvo como ya va insinuado con sus capítulos y aprovasiones del gobierno de aquel tiempo, según consta en la ofisina de este ayuntamiento, y se componía de quatro brazos, esto es: el de carpinteros, que es el principal, y de que se trata; el de carreteros de que se haze expresa mención en dichos sus capítulos, cuya aprovasión solicitan al presente; el de torneros; y últimamente el de cedazeros por la ydemtidad de la materia en que trabajan todos o exersitan respectivamente sus artes, que es la madera. Y aunque de estos dos últimos brazos no se haze mención alguna en los sobredichos capítulos propuestos, sin embargo como va dicho incorporados y aprovados de antiguo. Y por parte de los maestros de dicho brazo de torneros, se ha dado memorial a este ayuntamiento exponiendo que con la buena fe de su agregación o incorporasi3n y aprovasi3n de esta ciudad desde dicho a3o 1691 obtuvieron sus magisterios de torneros y han contribuido conforme capítulos a las expensas comunes de que no se les puede privar, y apartárseles de echo por los de dicho brazo de carpintería, reteniéndose el usso de ellas, no admitiéndoles a su goze, y el de los oficios, preheminiencias y preerrogativas de su arte entre sí, según será (¿?) por la copia de dicho memorial, dado por los mismos. En cuya inteligencia deve exponer esta ciudad a vuestra magestad le parece justa la pretenci3n de dicho brazo de torneros, así por la dicha raz3n de estar incorporados de antiguo con la aprovasi3n referida del governador de entoses, que pareze se deve guardar como por los demás, que exponen: Y porque siempre es condusente y tiene sta ciudad por combeniente que esta especie de artífices que todos trabajan en una misma materia (aunque con la distinción referida de lo peculiar de su corte) vayan acordes y unidos en beneficio y orden de la República, y se eviten con ello discenciones y contiendas, que lo embarazen o retarden, sobre todo lo qual vuestra magestad resolverá lo que fuere de su real beneplácito. Y tocante a todos los demás capítulos, que se proponen concernientes a la erecci3n de patrono del gremio y sus cultor, salidas a las procesiones y funciones públicas con su estandar-te, tiempo de aprendisaje y demás circunstancias y requisitos para la eseñanza y mayor perfecci3n de los obrages de carpintería, no se ofreze a esta ciudad reparo alguno, y tiene por combeniente la erecci3n o confirmaci3n de este gremio, por las mismas razones que van expresadas y lo que interesa en ello la república salva en todo la real deliberaci3n de vuestra magestad. (...) 14 de marzo de 1755.

	VILLANUEVA	TAHUENGA	CAPUZ	SALVATIERRA
1642		Nace en Ontinyent*		
1649	Se casa en Ontinyent*			
1650	Nace su hijo José*			
1658	Testigo en la boda de Capuz*		Se casa en Ontinyent	
1660	Concluye el camarín de la Asunción (Biar)		Nace su hijo Leonardo Julio Capuz	
1667	Última noticia en Ontinyent: nace su hijo Gascón Joan / Puja por el retablo de santa María (Elche)			
1669		Se casa en Elche*	Examen en el gremio de Valencia	
1675	Reclamado, junto a Bussy, para la inspección del retablo de santa María (Elche)*	Aloja a Bussy		
1676	Comienza a documentarse en Alicante / José Villanueva II, "majoral" del estandarte del gremio (Alicante)*	Comienza a trabajar para Murcia		
1688				Se le documenta en Alicante
1692				Mayor del gremio de carpinteros*
1696	Su mujer consta como viuda en el bautizo de su nieto Juan			Nace su hijo Juan
1698				Presente en el examen de Gaspar Sempere*

Fig. 1. Cuadro temporal con noticias biográficas sobre Villanueva, Tahuenga, Capuz y Salvatierra. (Las marcadas con asterisco son aportaciones inéditas, el resto proceden de otros autores citados en el texto).